



**Maestría en
Derecho**



**UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE GUERRERO
FACULTAD DE DERECHO
MAESTRÍA EN DERECHO**

“Violencia Institucional contra las Mujeres en el Estado de Guerrero, desde una propuesta socio jurídica crítica, 2018-2022”

TESIS

Para obtener el grado de Maestría en Derecho Constitucional

PRESENTA:

LCDA. KENIA GALILEA MORENO RANGEL

DIRECTORA DE TESIS

DRA. ESMERALDA HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ.

CODIRECTORES:

DR. ÁNGEL ASCENCIO ROMERO

DR. MIGUEL ÁNGEL HERNÁNDEZ GÓMEZ

Chilpancingo, Guerrero, México, septiembre, 2024.

Agradecimientos:

En primer lugar, agradezco a mis padres por brindarme palabras de aliento para seguirme preparando en todos los ámbitos de la vida, gracias por que sin duda soy lo que soy gracias a ustedes, les quiero.

A mi compañero de vida, por siempre impulsarme a perseguir mis sueños, por acompañarme en esta travesía y nunca dejarme sola, por recordarme quien soy y que capaz soy para lograr lo que me propongo, porque se alegra de mis triunfos como si fueran de él, por escuchar mis pláticas largas sobre el feminismo. Muchas gracias.

A mi familia, algunos de sangre y otros por elección, que siempre se alegra de mis triunfos y están en los momentos buenos y malos, que me impulsan para seguirme formando.

Agradezco a mi directora de tesis, Dra. Esmeralda Hernández Hernández, por su orientación desde el principio hasta el final del proyecto, por su apoyo incondicional, por sus consejos, por su compromiso académico para las y los estudiantes de la maestría, muchas gracias.

Al Dr. Daniel Mora Magallón, desempeño un papel muy importante dentro de mi formación académica y personal, desafiándome constante para superar mis límites y adquirir nuevos conocimientos, por brindarme de su tiempo, por su compromiso y dedicación para las y los estudiantes tengamos otra visión distinta a lo que nos han enseñado y podamos ser críticos.

A mis codirectores de tesis, por sus consejos para poder fortalecer la investigación, sin duda han sido muy importantes.

A mis maestros que sin duda han contribuido a mi formación académica a lo largo de estos dos años, sus conocimientos compartidos han sido fundamentales para mi crecimiento como estudiante, como profesionista y como persona.

A mis compañeras y compañeros de clase que se convirtieron en amigos, por compartir de sus conocimientos, intercambiar ideas, por su apoyo, por impulsarnos unos a otros, muchas gracias.

Dedicatoria:

A las mujeres de mi vida, a mi madre, a mis tías, a mis amigas, a mis compañeras, que sepan que nunca están solas, que de una u otra forma seguimos luchando para ser respetadas en todos los ámbitos de la vida.

A mi pequeña Lía, que siempre me impulso desde el cielo, para nunca rendirme y seguir adelante, para ti mi amor.

A las primeras mujeres que dijeron ya basta y se alzaron para poder luchar por los derechos que nos corresponden.

A las mujeres que hoy lamentablemente no están con nosotras.

A las mujeres de Paquistán

A las mujeres que aún no pueden tener ningún tipo de derechos.

Para todas...

Índice

Introducción.....	1
Capítulo I. Marco Conceptual para entender el problema de las violencias contra las mujeres.....	3
1.1. Conceptualización de la violencia	4
1.2. Violencias: estructural y dinámicas.....	8
1.3. El papel de la ONU en la defensa de los Derechos Humanos.....	11
1.4. Tipos y modalidades de la violencia contra la mujer.....	13
1.5. De los derechos humanos	17
1.6. El reconocimiento de los derechos hacia la mujer.....	20
Capítulo II. El Origen de la desigualdad de género	22
2.1. La violencia hacia las mujeres en México en el siglo XX y XXI	22
2.2. Olas del feminismo ante las violencias: estructural y dinámicas.....	24
2.2.1. Primera Ola del Feminismo	25
2.2.2. Segunda Ola del Feminismo	29
2.2.3. Tercera Ola del Feminismo.....	32
2.2.4. La Cuarta Ola del Feminismo	35
2.3. Construcción de un marco jurídico internacional para prevenir, sancionar y erradicar las violencias	36
2.3.1. Origen de la CEDAW, 1979.....	37
2.3.2. Acciones emergentes de Belem Do Pará, 1994	41
2.3.3. Declaración y Plataforma de Acción de Beijín, 1995	45
Capítulo III. Marco Jurídico Mexicano Contra Las Violencias Hacia Las Mujeres.....	47
3.1. Mecanismos internacionales.....	48
3.1.1. La Convención para la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW)	48
3.1.2. Convención Interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer (Belém Do Para)	50
3.1.3. Plataforma de Acción de la IV Conferencia Mundial sobre la Mujer (Beijing)	51
3.2. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.....	51
3.3. Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia....	57
3.3.1. Reglamento de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia	61
3.4. Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres	63
3.5. Ley Número 553 de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de Guerrero	65
3.5.1. Reglamento Ley Número 553 de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de Guerrero	65

3.6. Derecho Comparado entre México y Colombia sobre la violencia institucional contra las mujeres.	66
Capítulo IV. Violencia Institucional contra la mujer, Derechos e impunidad en el Estado de Guerrero	71
4.1 Análisis de la violencia contra las mujeres en el periodo del 2018 al 2022	71
4.1.1. La Violencia contra las mujeres en América Latina (2018 al 2022)	74
4.1.2. La violencia contra las mujeres en México (2018-2022)	76
4.1.3. Violencia en el Estado de Guerrero	78
4.2. La violencia Institucional contra las mujeres en el Estado de Guerrero... ..	80
-Casos relevantes en revictimización (violencia Institucional) en México	80
Caso Gonzales y otras (Campo Algodonero) Vs México	81
Caso Marina Lima Buendía	89
Caso de Valentina Rosendo Cantú.....	90
Conclusiones.....	94
Referencias.....	98

INTRODUCCIÓN:

La presente investigación se orienta hacia una postura crítica del derecho, es decir que se analice desde esta perspectiva crítica que permita ir más allá de lo que se acostumbra con las investigaciones, que se sea analítico.

Si bien Niklas Luhmann, “nos dice que existen diferentes teorías de sistemas basadas en la complejidad o la sub complejidad”. Esta perspectiva crítica nos permitirá analizar profundidad un todo para después poderlo analizar por partes que siempre van a formar parte de todo, es por ello que se habla de la complejidad y sub complejidad.

Dentro de estos se encuentra la teoría crítica del derecho, que si bien varios Filósofos tienen diferentes perspectivas de lo que es la palabra crítica.

Para Immanuel Kant, la palabra crítica se basa en “la idea de una operación analítica del pensamiento”, por lo que podemos entender en que para Kant la crítica se refiere a la idea de este pensamiento analítico.

Por otro lado, Karl Marx, nos dice que la crítica “aparece en el marxista como un discurso revelador y desmitificador de las ideologías ocultas que proyectan los fenómenos de forma distorsionada” es decir que la crítica es un discurso que nos muestra la realidad y nos ayuda a desmentir las ideas erróneas u ocultas que pueda haber.

Para Paulo Freire, el conocimiento crítico sería aquel relacionado con cierto tipo de acción que resulta en la transformación de la realidad, es decir que no basta que

uno tenga una perspectiva crítica, sino más bien que esta crítica que se hace de como resultado transformaciones visibles para la sociedad.

El jurista brasileiro Antonio Carlos Wolkmer indica que se concibe a la teoría crítica como:

El instrumental pedagógico operante (teórico-práctico) que permite a los sujetos inertes y mitificados una toma de conciencia, desencadenando procesos que conducen a la formación de agentes sociales poseedores de una concepción del mundo racionalizada, anti dogmática, participativa y transformadora. Se trata de una propuesta que parte de la experiencia social concreta, de la práctica cotidiana insurgente, de los conflictos y de las interacciones sociales, y de las necesidades humanas esenciales (Wolkmer, 2003)

De este apartado podemos entender que debemos tener conciencia de lo que se está trabajando para ser agentes de cambio al momento de realizar una perspectiva crítica.

Por lo que en general lo que se pretende de esta investigación es que desde un principio se analice desde una perspectiva crítica, primero se analizarán cada uno de los conceptos, se propondrán mecanismos para combatir los tipos y modalidades de la violencia contra las mujeres, para poder ser agentes de cambio y ver un resultado verdadero en la justicia de género.

Capitulo I. Marco Conceptual para entender el problema de las violencias contra las mujeres

Este capítulo está centrado en los conceptos con mayor relevancia para poder comprender el fenómeno de las violencias contra las mujeres, partiendo sobre que es la violencia, desde hace cuánto es que este concepto ha existido que ha sido transmitido de generación en generación, así también se habla de las violencias estructurales, que son las que se van replicando en las sociedades mejor llamado como patriarcado, por lo que a través de este se han creado diferentes y múltiples tipos de violencia que son necesario comprender, para después analizar que son los derechos humanos y como es que le fueron reconocidos a las mujeres.

La violencia unos de los temas, pero sobre todo problema en el que la sociedad se encuentra inmerso. Es una de las palabras más nombradas en este siglo XXI, que incluso se ha pretendido aprender a vivir con ella.

En el caso de las mujeres

Tal como lo dice Sorel “los problemas de la violencia siguen siendo muy oscuros” (1961 p. 60) así como aun lo siguen siendo, porque este pensamiento de sorel surge en los años 1960, por lo que se puede entender que, si bien el tema de la violencia no es un tema nuevo, sino todo lo contrario, es una problemática que ha trascendido a través del tiempo y ha ido en aumento.

A lo largo del tiempo se han desarrollado tipos de violencia, que tienen ciertas características, con las cuales se pueden identificar. Para poder comprender este fenómeno, denominado violencia, vamos a partir desde un contexto de análisis

histórico partiendo desde el siglo XVIII hasta el siglo XXI, para poder entender lo que es la violencia.

1.1. Conceptualización de la violencia

La violencia en general tiene como resultado impactos negativos para la sociedad, que afectan a este núcleo, y haciendo un recuento histórico a partir del año 1969, acerca de la conceptualización de la violencia, de acuerdo con Hanna Arendt en su libro de sobre la violencia nos dice que “la violencia es la expresión más contundente del poder” (2005 p 49). Esta concepción surge de la tradición judeocristiana y de su imperativo concepto de la ley

Por lo que podemos entender que en la época en la que ella escribió este libro se entendía que estaba gobernado totalmente por los hombres, por eso hace se dice que surge de la tradición judeocristiana. Es decir que esta estaba basada en la estructura social del patriarcado, quien de una u otra forma oprimía a la mujer para establecer estas desigualdades ante hombres y mujeres.

Si bien Arendt, hace referencia a entender a qué tipo de poder se estaba refiriendo, por lo que hace una diferencia entre poder y violencia, ya que se podrían confundir, dichos conceptos, por un lado, tenemos el poder, que si bien nos dice que se puede entender. Por lo que entonces podemos decir que la violencia se remonta desde la antigüedad de la sociedad.

Como punto de partida se puede entender que esta palabra violencia, puede ser traducida a todo tipo de agresiones ya sean físicas, psicológicas, económicas entre otras más. Ahora bien, de acuerdo con la cita de Arendt en primer lugar nos

habla de que, si bien es cierto en esa época en la que ella escribió su obra denominada sobre la violencia, por ahí del siglo XVII, también existe la violencia, la cual devienen de una estructura llamada poder, que se maneja a través un sistema patriarcal, de es decir esa oportunidad de poder mandar a otros, en estos casos a la mujer, de poder tomar decisiones que otros no pueden.

Sin embargo, esta estructura no se maneja sola, ya que si lo analizamos desde la perspectiva de la teoría de sistemas que nos dice Niklas Lumman que:

El sistema no mantiene ningún contacto con su entorno al nivel de sus operaciones y, en el seno del sistema, nada se parece a unos signos que constituirían referencias para los elementos situados en su exterior. No obstante, este cierre puede ser simulado dentro del sistema.

Por otro lado, Walter Benjamín, nos dice que la violencia se puede definir como “la expresión del derecho y de la justicia debido a que una causa se puede convertir en una violencia” (2005. p13). También nos dice que: “la violencia se puede entender como medio, poder que establece y mantiene el derecho” (2005, p 46)

Esta cita la podemos entender por un lado que el creer que tenemos un derecho, lo podemos convertir en una razón, la cual la podemos utilizar como un elemento, para poder generar violencia. Dicho en otras palabras, así como lo manifestaba Arendt, que es con quien estoy más de acuerdo, al decir que el poder es la expresión de la violencia, podemos decir que este derecho lo traducimos al poder, y abusamos de este para lograr un fin que puede o no puede ser violento.

Por otro lado, está Walter, quien nos dice que “la violencia puede ser buscada como un medio y no como un fin; es decir en cada caso específico, constituye un medio, este dará como resultado un fin justo o injusto” (2005). Con lo que muchas veces si bien es cierto el fin no es la violencia, si no se utiliza como un medio para lograr otras acciones.

Así también dice que esta concepción se basa en el iusnaturalismo (la base de la ideología francesa) esta noción sostiene, que la violencia es un proceso natural y por lo tanto, es compatible con la biología Darwinista, que afirma que la violencia, es una herramienta original y única adecuada para todos los propósitos de los sistemas de la naturaleza, es decir que las personas desarrollamos la violencia por naturaleza o desde la concepción.

Pero debemos cuestionarnos si es realmente que el ser humano nace siendo violento, o es el propio sistema quien fija, instruye conductas con las que se debe desarrollar en ciertas modalidades de la vida.

Si bien esta conceptualización plasmada por Walter benjamín me hace diferir ya que, a través de varios estudios, se ha referido que el ser humano a diferencia de otras especies, tenemos capacidad de razonar, es ahí donde radica la diferencia, de acuerdo con Mercadillo Caballero, nos dice que estas conductas no son meramente de razón biológica, si no de razón cultural. Es por ello que “La neurociencia social juega un papel importante por lo que sugiere que la cultura contextualiza, motiva e influye en la cognición y la función cerebral, e incluye la

interacción de mecanismos biológicos adaptativos y de experiencias moldeadas culturalmente”

Es decir que las personas somos capaces de razonar, tomar decisiones y poder elegir cual es el rumbo de nuestro actuar, ya que meramente toda esta condición de la violencia se da desde este de punto de vista cultural, es decir que es la forma en como nos formamos, que de una u otra forma hemos crecido en este sistema llamado patriarcado. Por ende, seguimos conductas inculcadas desde la niñez.

Si bien el derecho natural tiende a justificar los medios legítimos, es decir a la violencia, como la justicia de los fines, por otro lado, el derecho positivo tiende a garantizar la justicia de los fines con legitimidad de los medios.

Por lo que entonces Benjamín, la crítica se relaciona mayormente con el derecho, porque los criterios para la evaluar la violencia en la esfera de los fines y de los medios y precisamente ésta es la esfera básica de todo orden jurídico, tanto del derecho natural, como para el derecho jurídico positivo.

Luego entonces la concepción de sorel principalmente se basa en lo que es la lucha de clases, que hacen esta diferenciación entre unos y otros, por lo que a través de esto se genera la violencia y nos dice que “los problemas de la violencia siguen siendo muy oscuros” ya que si bien, ya no se ven tan marcadas las clases sociales, pero en la actualidad se sabe que siguen presentes, porque la burguesía sigue oprimiendo al proletariado.

Ahora bien, Slavoj Žižek conceptualiza a la violencia en dos vertientes; la violencia sistémica a la cual la describe como:

La violencia sistémica necesaria para hacer posible su confortable vida. Estamos hablando aquí de la violencia inherente al sistema: no sólo de violencia física directa, sino también de las más sutiles formas de coerción que imponen relaciones de dominación y explotación incluyendo la amenaza de la violencia (Žižek S. , 2009)

Luego entonces con esta descripción de violencia la podemos entender como el tipo de violencia que surge a través de un sistema para poder continuar dominando a través de poder como su nombre lo dice, de un propio sistema que es el que nos controla a toda la sociedad y utiliza todos sus medios de poder.

Si bien todos los conceptos abarcan la palabra poder, por lo que podemos entender que la violencia se ve centrada en el papel del poder que un tiene sobre el otro, si bien por un lado Walter nos dice que en ocasiones los derechos que creemos tener los podemos convertir en un acto violento. Por lo que se debe entender que la violencia se constituye a través de una estructura, un sistema, que forma parte del todo, por lo que podemos denominar a la violencia como compleja.

1.2. Violencias: estructural y dinámicas.

Si bien desde la perspectiva crítica se encuentran dos tipos de violencia que prevalecen en nuestra sociedad, que desde este ámbito se puede decir que son las que dan origen a las nuevas violencias y deben ser punto de reflexión para todas y todos.

En primer lugar, tenemos a la violencia estructural que de acuerdo con Camilo Valqui cachi:

La violencia surge de la complejidad, ya es el capital que encarga el interés de la clase dominante, es decir el poder de las burguesías, del ser capital y aquí mora la violencia de las violencias, la violencia capitalista o sistémica o también llamada violencia estructural.

En primer lugar, esta concepción que hace Valqui se refiere específicamente al capitalismo, como una estructura dominante que ejerce el poder sobre otros, por que de esta forma nace la violencia a través del poder que se puede ejercer con este sistema.

Por lo que va a complementarse con la teoría de Delphy donde expresa que las relaciones del género y el patriarcado están intrínsecamente ligadas con la economía y las estructuras sociales, ya que "El patriarcado actúa como un sistema que no solo perpetúa la violencia contra las mujeres, sino que también integra dicha violencia dentro de estructuras históricas y sociales". (2012)

Es por ello, por lo que sostiene que las mujeres no solo deben ser analizadas desde la perspectiva económica sino también desde una perspectiva patriarcal, por que es a través de esta estructura social, llamado patriarcado se sostiene la explotación de las mujeres y por ende en subordinación a los hombres, por lo que siempre debe hacerse visible el papel que juega esta estructura, ya que promueve la desigualdad de género.

Al analizar estas dos teorías, comprendemos que la concepción acerca de la violencia nos remonta de nuevo al poder, es decir que las estructuras que están sistematizadas, entre las unas con otras, por eso comienza diciendo que la violencia es compleja, porque es parte del todo.

Para ello es importante e indispensable el poder analizar ahora que es el patriarcado, ya que como bien lo menciona Cristina Delphy es lo que ha permeado por muchos años, siendo una estructura dominante y estructural, dando ventaja a cierta población.

De acuerdo con Gerda Lenner, nos dice que el patriarcado lo podemos definir como “la manifestación del dominio masculino sobre las mujeres, niñas, niños de la familia y la aplicación de ese dominio sobre las mujeres ante la sociedad en general”. (1986)

Derivado de que se habla de una estructura, podemos decir que hablamos de algo complejo, debido a que hablamos de la que este sistema abarca diversos factores que impiden a las mujeres poder desarrollarse plenamente, debido a que cuando hablamos del patriarcado nos referimos al dominio y explotación de los hombres hacia las mujeres, combinando factores culturales, históricos, económicos, demográficos entre otros más.

Lenner, nos dice que la base del patriarcado se centra en el paternalismo, es decir en un contrato no consignado por escrito, donde el hombre da soporte económico, protección a cambio de subordinación en cualquier aspecto y en el

trabajo doméstico no remunerado de la mujer, por lo que también podemos entender que se ve reflejado en el poder, que es de donde surgen la violencia.

Por otro lado, cuando hablamos de las violencias dinámicas, nos referimos a ese tipo de violencias que se cree que se ven a simple vista, y para esto nos basaremos en la teoría de Galtung que el enuncia a la violencia como el resultante de la diferencia entre lo potencial y lo actual.

“La violencia importancia de conocer los parámetros de la violencia es vital, debido a que muchas veces se desconoce y puede confundirse o tomarse con normalidad y pasar por desapercibidos.”

Y prosigue a dividir a la violencia en tres vertientes:

En un primer momento tenemos a la violencia directa, que se refiera a “todo el registro de la crueldad perpetrada por los seres humanos tanto contra los demás como contra otras formas de vida o la naturaleza en general.” (Galtung, 2009)

Así también dentro de esta categoría podemos encontrar a la violencia cultural, “se refiere a los aspectos de la cultura, la esfera simbólica de nuestra existencia, materializado en la religión y la ideología, en el lenguaje y el arte, en la ciencia empírica y la ciencia formal”. (2009)

1.3. El papel de la ONU en la defensa de los Derechos Humanos.

Se dice que después de la segunda guerra mundial, en una conferencia del 25 de abril al 26 de junio en 1945, se creó la (ONU) Organización Nacional Unidas, con la intención de que existiera un ente o institución que trabajará los objetivos sobre la

paz mundial. La cual abarca varios rubros, desde la paz ambiental y/o ecológica, guerras, pobreza, hambruna, derechos humanos, seguridad internacional, entre otras.

Esta organización en un principio se conformaba por 51 países con el objetivo de poder cumplir lo antes mencionado, en la actualidad son 193 países miembros que pretenden defender la paz mundial y demás.

Si bien esta organización se pronunció respecto de los derechos humanos de las mujeres, aunque de manera extraoficial según algunos datos de la ONU, se dice que se remontan al año 1981, cuando militantes y activistas en favor del derecho de la mujer lanzaban sus protestas ante la violencia de género. Así también surge la necesidad de honrar la memoria de las hermanas Mirabal, tres activistas políticas de la república dominicana que fueron brutalmente asesinadas en 1960 por órdenes de Rafael Trujillo.

Pero como dato histórico se sabe que la ONU, en julio de 2010, mediante la asamblea de las naciones unidas, estableció la asamblea de la unidad de ONU Mujeres para la igualdad y el empoderamiento de las mismas, en este proceso, todos los estados miembros, contribuyen a proceso histórico al celebrar este proceso hacia los objetivos de organización para la igualdad de género, la cual se crea como parte de una de las reformas para consolidar recursos y mandatos para un mayor impacto, con especial atención a la igualdad de género y el empoderamiento de las mujeres. (On Women)

Sin embargo, la desigualdad de género está profundamente arraigada en la sociedad debido al sistema en el que se tienen que desarrollar, a muchas mujeres se les ha negado por años el acceso a un trabajo conforme a lo que establece la ley, por lo que se tienen que enfrentar a segregación ocupacional y brechas salariales de género, donde de una u otra forma se le da paso a los roles y estereotipos de género. Por lo que también se ve mermado su derecho a los servicios básicos tanto de educación como de salud. Es por ello, por lo que las mujeres siguen en una desventaja tan marcada, sobre todo por los índices de violencia y discriminación que tienen que enfrentar día a día.

1.4. Tipos y modalidades de la violencia contra la mujer

La violencia ha generado controversias en la sociedad, debido a que se practica a menudo, desarrollando distintos tipos de violencia, que pueden referirse a la acción ya sea física, psicológica, económica entre otras más que se ejerce hacia el sexo opuesto, en este caso hacia la mujer con el ánimo de hacerle daño.

Tipo de violencia	Como identificarla
Violencia Psicológica	<ul style="list-style-type: none">• Maltrato psicológico• Chantajes• Desvalorizar tu cuerpo

	<ul style="list-style-type: none"> • Bajar o hasta destruir la autoestima • Autoritarismo
Violencia Física	<ul style="list-style-type: none"> • Golpes • Pellizcos • Bofetadas • Mordidas, rasguños • Femicidio
Violencia Patrimonial y Económica	<ul style="list-style-type: none"> • Irresponsabilidad económica para con el hogar o hijos • Mantener dependencia económica, impidiéndole trabajar
Violencia sexual	<ul style="list-style-type: none"> • Acoso en la calle, escuela, casa • Agresión sexual • Matrimonios forzados • Violación • Tocar sin consentimiento
Violencia Femicida	<ul style="list-style-type: none"> • Perdida de la vida.

Nota: Este cuadro nos podrá ayudar de manera más específica a poder identificar las características que puede tener cada tipo de violencia. Información tomada de (El Feminismo, s.f.)

Si bien a las mujeres se les ha considerado como un grupo vulnerable de la sociedad debido a las desventajas de este sistema, que les impide desarrollarse libre y plenamente. Por lo que se han implementado estrategias para tratar esas desavenencias, sin embargo, pese a los esfuerzos para disminuir los índices, las mujeres continúan experimentando situaciones de violencia, no solo la que les ocasionan por primera vez, sino también por parte del personal de las instituciones encargadas de procurar sus derechos en su calidad de víctimas.

Por lo que se da una violencia denominada violencia institucional que, de acuerdo con la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de Guerrero, en su Art. 28 dice que la violencia institucional es:

Las acciones u omisiones que realicen las autoridades, funcionarios, personal y agentes pertenecientes a cualquier institución pública, que dilaten, obstaculicen o impidan el goce y ejercicio de los derechos humanos de las mujeres, así como su acceso a los medios y/o políticas públicas para eliminar la violencia y discriminación. (2011)

Por lo tanto, la violencia institucional incluye no solo la violencia contra las mujeres por la cual el Estado es directamente responsable de sus acciones o inacciones, sino también por la violencia que muestra patrones de discriminación que impide el ejercicio y disfrute de sus derechos humanos.

Cuando se analiza la violencia contra las mujeres, las mujeres y sus perturbadores suelen ser los protagonistas, pero sabemos que desde hace mucho

tiempo que los Estados y sus autoridades pueden ser directa o indirectamente responsables de las diversas formas de violencia de género.

Por lo que tienen que enfrentarse a una situación de revictimización, la cual se da cuando se le hace revivir el momento, cuestionándole porqué de su dicho, devolviéndolas al momento en que fueron violentadas, a la cual también se le denomina violencia institucional, que deriva de la incomprensión del sistema sobre todo de las y los servidores públicos.

Esto debido a que el personal de las instituciones no se encuentra capacitado en temas de equidad de género, perspectiva de género, entre otros. Inclusive las leyes aplicables para estos casos concretos se encuentran con un lenguaje sexista y machista, lo que también pone en desventaja la atención de las mujeres que acuden a las instituciones.

La revictimización de las mujeres es uno de los tipos de violencia que sigue sufriendo la mujer en la actualidad y a lo largo de los años.

La revictimización está institucionalizada, impulsada por dinámicas y procesos administrativos burocráticos que en sí mismos violan la dignidad humana y los reubican en un lugar vulnerable aún más profundo y ominoso que el creado por el hombre. En este caso, se anula cualquier expresión emocional o disconformidad individual. Esta dinámica iatrogénica se denomina violencia institucional. (LGAMVLV, 2007)

Por lo que cada vez es más claro que el Estado también puede ser agente de diversas formas de violencia de género que se encuentran institucionalizadas, no

solo porque la violencia física, psicológica o sexual se perpetra bajo su autoridad, sino también porque los Estados y gobiernos son responsables, para poder prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres.

1.5 De los derechos humanos

Los derechos humanos son fundamentales para todas y todos los seres humanos, debido a que son los pilares esenciales de nuestra sociedad, si bien es cierto que se encuentran consagrados en nuestra Carta Magna en su artículo 1° que nos dice que:

En los Estados Unidos Mexicanos, todas las personas tienen derecho a los derechos humanos, que reconoce esta Constitución y de los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte y de las garantías de protección, cuya aplicación no puede restringirse ni suspenderse, bajo las circunstancias y condiciones previstas en esta Constitución (CPEUM, 2022).

Por lo que se debe entender que el termino todas las personas, se refiere a no realizar o hacer distinción alguna, ya sea por sexo, género, color, identidad u origen, tal como lo refiere en su párrafo cuarto del artículo 1° constitucional.

Existen diversos conceptos sobre derechos humanos que se pueden abordar, de acuerdo con Luigi Ferrajoli el concepto de derechos humanos refiere:

A todos aquellos derechos subjetivos que corresponden universalmente a todos los seres humanos en cuanto dotados del estatus de personas, de ciudadanos o personas con capacidad de obrar. En segundo este lugar,

aclara que se entenderá como derechos subjetivos a cualquier expectativa positiva o negativa adscrita a un sujeto por una norma jurídica (2001, pág. 19)

Por otro lado, para “la Suprema Corte de Justicia de la Nación” nos dice que los derechos humanos son:

El conjunto de bienes indispensables que posibilitan la elección y materialización de los planes de vida que se proponen las personas; aquellos que, en esencia, nos permiten vivir con dignidad y desarrollarnos integralmente. Son reconocidos y protegidos por el derecho y todas las personas, por el hecho mismo de existir, contamos con ellos. Su garantía está a cargo del Estado, que es a quien se debe exigir su cumplimiento. (s.f.)

Pero entonces debemos cuestionarnos si realmente los derechos humanos son garantizados o los derechos subjetivos son aquellos que constituyen un discurso cuyo objeto es exigir algo a alguien o bien justificar, es decir darle el sentido de lo bueno a una conducta. Por otro lado, los derechos humanos como discurso, se refiere por lo que puede sintetizarlo en la ideología circulante y formalizando en algún lenguaje.

De acuerdo con Oscar correas nos dice que, para poder comprender el discurso de los derechos humanos, los juristas hacen una distinción entre derecho subjetivo y objetivo, cuando en realidad se trata de la palabra derecho, que es utilizada para varias cosas.

Para decir que es un conjunto de normas que integran un sistema jurídico o las facultades que son otorgadas a los ciudadanos por las normas antes mencionadas. Por lo que en el primer supuesto podemos entender que se habla del derecho objetivo ósea de la norma, y en el siguiente se habla del derecho subjetivo se habla de la ideología. (Correas, 2003)

De lo contrario si nos quedamos con la idea de que los derechos humanos son lo que citas las leyes que conforman nuestro sistema jurídico, entonces no existirían los problemas en los que están inmersos la sociedad, es decir si a las mujeres se le reconoce el derecho a una vida libre de violencia, porque las mujeres no son capaces de salir a las calles con tranquilidad.

Luego entonces se nos dice que nuestros derechos son universales, pero si son universales, porque en algunos estados mexicanos aún no se reconocen, ni respetan todos los derechos de las mujeres, como por ejemplo el derecho al aborto. Por lo que concuerdo con Oscar Correas cuando nos dice que los derechos humanos no solo deben quedarse en un simple discurso, sino todo lo contrario, deben plasmarse en hechos.

“El problema de qué son los derechos humanos, se reduce a esto: son la expresión discursiva de las aspiraciones y deseos de los individuos, los cuales han sido expropiados de cualquier otra forma posible de hablar de ellos.” (2003 p. 56)

En la medida en que los derechos humanos expresan las aspiraciones a la vida buena, en términos lingüísticos equivalentes a los derechos subjetivos, se trata de una cuestión radicalmente política.

1.6. El reconocimiento de los derechos hacia la mujer

Cabe destacar que las mujeres desde siempre han desempeñado un papel fundamental dentro de la sociedad, partiendo desde que:

Eleanor Roosevelt, primera dama de los Estados Unidos de 1933 a 1945, fue nombrada por el presidente Harry S. Truman en 1946 como representante ante la Asamblea General de las Naciones Unidas. Fue la primera presidenta de la Comisión de Derechos Humanos y desempeñó un papel clave en la redacción de la Declaración Universal de Derechos Humanos. En un momento en que aumentaban las tensiones entre el Este y el Oeste, Eleanor Roosevelt usó su enorme prestigio y credibilidad con ambos poderes para avanzar en el proceso de redacción. En 1968, recibió póstumamente el Premio de Derechos Humanos de la ONU (ONU, 2018).

Por ende, esa y más mujeres han sido pilar fundamental para poder ser reconocidas en los ámbitos civiles, políticos, históricos entre otros más, gracias a ellas;

La comisión elaboró las primeras convenciones internacionales sobre los derechos de la mujer, como la Convención sobre los Derechos Políticos de la Mujer de 1953, que fue el primer instrumento de derecho internacional en reconocer y proteger los derechos políticos de las mujeres; también fue la responsable de redactar los primeros acuerdos internacionales sobre los derechos de la mujer en el matrimonio, a saber, la Convención sobre la Nacionalidad de la Mujer Casada de 1957 y la Convención sobre el

consentimiento para el matrimonio, la edad mínima para contraer matrimonio y el registro de los matrimonios de 1962. (ONU MUJERES, 2023)

Pese que ya haya Tratados Internacionales, Convenciones Internacionales, Leyes y Reglamentos para una Vida Libre de violencia para las mujeres esto no se ha podido lograr en su totalidad, debido a que se ve reflejado en los índices de violencia que refleja el país.

“De acuerdo con la Encuesta Nacional sobre la Dinámica de las Relaciones en los Hogares (ENDIREH) en el año 2021 en México, estimó que, de un total de 50.5 millones de mujeres de 15 años y más, 70.1 % ha experimentado, al menos, una situación de violencia a lo largo de la vida. La violencia psicológica es la que presentó mayor prevalencia (51.6 %), seguida de la violencia sexual (49.7 %), la violencia física (34.7 %) y la violencia económica, patrimonial y/ o discriminación² (27.4 %). Y el Estado de Guerrero ocupa el 68.8% derivado del año 2021. (2021)”

Del porcentaje total, antes mencionado, siendo uno de los Estados más inseguros para ser mujer y poder desarrollarte plenamente en igualdad de derechos.

Pero para tener que llegar al reconocimiento de los derechos humanos de las mujeres, primero se tuvieron que pasar por una serie de luchas sociales, pero cabe mencionar que se siguen en una lucha constante no solo por el reconocimiento de sus derechos, sino más bien para transformar los derechos formales, en derechos genuinos y efectivos.

Capítulo II. El Origen de la desigualdad de género

2.1 La violencia hacia las mujeres en México en el siglo XX y XXI

La violencia no es un fenómeno nuevo, sobre todo si se le da énfasis a la violencia contra las mujeres, la cual se puede originar por múltiples factores, ya sean sociales, culturales, económicos, patrimoniales, entre otros más, de los cuales en la actualidad se les puede reconocer como diferentes tipos y modalidades de violencia contra las mujeres, que se pueden desarrollar tanto en el ámbito público como privado, lo que les repercute en su esfera social y jurídica; como consecuencia de ello las pone en estado de desigualdad.

Las violencias contra la mujer, da como resultado la vulneración de sus derechos humanos, por lo que debe considerarse como un tema de gran importancia; sin embargo, sabemos que no solo se refleja en un tema, sino más bien en un problema que las mujeres han tenido que afrontar a lo largo de la historia, ya desde la antigüedad existe la desigualdad social entre hombres y mujeres, que durante muchos años, ha tenido un papel de sumisión ante el hombre, que se ha basado en el sistema denominado patriarcado y que hasta nuestros días sigue permeando dicho sistema.

No obstante, en México continúa existiendo la desigualdad en razón de género. Dentro de las cuales está la violencia feminicida la cual es la manifestación más grave de la violencia de género. De acuerdo con la última Encuesta Nacional sobre la Dinámica de las Relaciones en los Hogares (ENDRH, 2021), 70.1% de las mujeres en el país ha experimentado algún tipo de violencia a lo largo de su vida;

Por lo que al realizar una comparación entre los años 2016 al 2021, encontramos un claro aumento de las violencias, ya que en el año 2016 el margen de violencia oscilaba en 66.1% de violencia a nivel nacional y para el 2021 aumento 4 puntos.

La violencia contra las mujeres se ve constituida como un hecho histórico, derivado de los sistemas que persisten dentro de la sociedad, en este caso, el patriarcado, que, de acuerdo con Gerda Lerner, nos dice que el patriarcado lo podemos definir como:

La manifestación e institucionalización del dominio masculino sobre las mujeres, niñas, niños de la familia y la aplicación de ese dominio sobre las mujeres en la sociedad en general. Implica que los varones tienen poder en todas las instituciones importantes de la sociedad y que se priva a las mujeres a su acceso (Lerner, 1986)

La violencia contra las mujeres se considera una problemática estructural, ya que se basa en el poder que ejerce el patriarcado sobre ellas, es decir que el patriarcado es la estructura de poder que pone a las mujeres en estado de indefensión y por ende se les vulneran sus Derechos Humanos. Cuando nos referimos a la violencia contra la mujer hablamos de todo tipo de vulneración a sus derechos, lo que la denigra como si no tuviera valor alguno; la lucha de las mujeres por el reconocimiento ante la sociedad han sido también la lucha contra la violencia contra la mujer ha pasado desapercibida.

Podemos definir a la violencia contra la mujer como una violación grave de los Derechos Humanos. Sus consecuencias pueden ser inmediatas y de gran

alcance, incluidas múltiples consecuencias físicas, sexuales, psicológicas e incluso mortales (feminicidios) para las mujeres y las niñas. Esto afecta negativamente el bienestar de las mujeres, a sus familias y a sus comunidades y les impide participar plenamente en la sociedad. (ONU MUJERES, 2015)”

La Declaración sobre la eliminación de la violencia contra la mujer, que es uno de los documentos rectores para las leyes que atienden esta problemática nos dice que se entiende por violencia contra la mujer: Todo acto basado en su género, que cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico a la mujer, tanto en el ámbito público como el privado. (OEA, 1995).

Rita Sagato nos dice que la violencia se puede traducir:

El ataque y la explotación sexuales de las mujeres son actos de rapiña y consumición del cuerpo que constituyen el lenguaje más preciso de la cosificación de la vida. El cuerpo de las mujeres es como nada, el lugar donde esa cosificación, esa apropiación, esa depredación sobre la vida, sobre el cuerpo vivo se realiza de una forma, como un síntoma de esa realidad (Segato, 2018).

2.2. Olas del feminismo ante las violencias: estructural y dinámicas.

Las desigualdades entre hombres y mujeres han sido muy marcadas a lo largo de los años, podemos partir desde el hecho biológico, donde totalmente son diferentes, donde se dice que por naturaleza el hombre es más fuerte y la mujer se le considera como el sexo débil.

Por lo que las mujeres se han visto en la necesidad de enfrentar una lucha constante frente al sistema patriarcal, el cual se ha encargado de denostarlas, cosificarlas, subordinarlas, invisibilizarlas, humillarlas a lo largo de la historia, por lo que empezaremos con la primera ola del feminismo, siendo esta el parteaguas de esta lucha incesante por el reconocimiento de los derechos de las mujeres.

2.2.1. Primera ola del Feminismo

Esto porque en este siglo de la ilustración, en Francia e Inglaterra, sucedieron hechos de suma importancia, ya que se había quitado el derecho divino, por lo que también la monarquía, y fue así que surgieron los conceptos de ciudadano, derechos, libertad, igualdad, sujeto político, entre otros. Pero el problema es que solo beneficiaban a los hombres, porque jamás se había tomado en cuenta a la mujer ya que no se le tomaba como un ser racional.

De acuerdo con Nuria Varela:

Corría el siglo XVIII al cual se le conocía como el siglo de la ilustración o siglo de las luces y de las sombras, por lo que la Ilustración y la Revolución francesa, dieron pie al feminismo, se puede decir que se con este nace esta revolución de las mujeres para que se les empiece a visibilizar. (2019 p. 25)

Una de las primeras mujeres que se puede reconocer es Olympe de Gouges, una mujer política francesa, que decidió escribir la “Declaración de los Derechos de la Mujer y de la ciudadana”, “donde reclama la igualdad de sexos y solicita que ésta se extienda a los hombres de color. Para Olympe, la mujer debía quitarse la opresión de los hombres, tener un papel político diferente, puestos públicos iguales,

etc.” (UNAM, 2020 p. 3) Donde se parafrasea el texto original de la “Declaración de los derechos del Hombre y del ciudadano”, siendo este un acto de rebeldía e inconformidad del androcentrismo, es decir de que el hombre sea el centro de atención y tratando de visibilizar a las mujeres. Por lo que se pretendía que se respetará el primer art de dicha convención:

“Artículo I La mujer nace libre y goza igual que el hombre de los derechos. Las distinciones sociales sólo pueden fundarse en la utilidad común.” (Gouges, 1971)

Por otro lado otra muy importante mujer del feminismo es Mary Wollstonecraft, quien escribe un texto de gran importancia denominado “la Vindicación de los derechos de la Mujer” donde principalmente se hace referencia a que las diferencias que marcan al hombre y la mujer son de índole cultural no naturales, ya que ha educaba "más artificiales y débiles de carácter de lo que de otra forma podrían haber sido" y porque deformaba sus valores con "nociones equivocadas de la excelencia femenina" es decir para servirle a los hombres. Sin embargo, si consideraba que era importante la educación ya que "es conseguir carácter como ser humano, independientemente del sexo al que se pertenezca." “No deseo que las mujeres tengan poder sobre los hombres, sino sobre ellas mismas” (Wollstonecraft, 1972)

Si bien antes del nacimiento del feminismo las mujeres ya habían expresado su inconformidad del trato que se les daba por el hecho de ser mujeres, sin embargo, estos sucesos no se consideraron feministas, ya que no cuestionaban la

subordinación de femenina. Por lo que fue entonces con el renacimiento, donde se abrió el debate de los sexos y los deberes del mismo.

Si bien la mujer parecía estar educada para el hombre, serles útiles, hacerse amar y honrar, cuidarlos de jóvenes y de adultos mayores, aconsejarles, consolarles, hacerles la vida más agradable y dulce, esto son algunos de los deberes que debían tener las mujeres para con los hombres, educándoles así desde pequeñas. (Rousseau, 2013)

Fue así como empezaron los cuestionamientos del porque las mujeres tenían que hacer estas labores, por lo que el nacimiento del feminismo fue inevitable. Ya que se empezó a cuestionar si realmente todos los ciudadanos nacen libres e iguales ante la ley, porque se notaba la gran diferencia entre hombres y mujeres en situaciones de educación y del derecho a la propiedad.

Fue así como en 1849 se da inicio con la primera ola caracterizada o conocida como “suffragette (sufragista) Aunque ahora sea casi intercambiable con el concepto de «feminista de la primera ola», el término suffragette lo utilizó por primera vez el Daily Mail en 1906” (Dyer, 2018 p. 11)

Si bien el termino sufragista surge como un insulto, “esta palabra se utilizaba para designar el derecho a los partidos políticos a votar” (Dyer, 2018), pero además sin darse cuenta tenía un giro femenino, del cual las mujeres que luchaban en ese entonces no sabían lo que significaba ser feministas.

Luego entonces se hace la pregunta de ¿Qué es lo que querían esas mujeres sufragistas? En primer lugar, luchaban por los derechos humanos de las mujeres,

uno de ellos era el acceso a la educación, derechos respecto a sus hijas e hijos, a ciertas profesiones, en el área laboral, a poder abogar por el derecho al patrimonio, derechos matrimoniales y conseguir el derecho al voto.

Esta gran ola trajo consigo una serie de ideas filosóficas y revolucionarias para abonar al cambio social. Sin embargo, las sufragistas fueron muy criticadas debido a que este movimiento estaba encabezado por mujeres de la clase burguesa, que a su vez eran militantes del partido demócrata, tenían una turbulenta de pedir las cosas, era a través de bombas, huelgas de hambre, encadenamientos, entre otras.

A pesar de que la clase obrera se unió a su lucha, por lo que se puede decir que, tanto como la clase obrera, como la burguesa, tenían un objetivo en común, que se les reconocieran ciertos derechos por ser mujeres.

De acuerdo con Nuria Varela:

El debate feminista ilustrado afirmó la igualdad entre hombres y mujeres, criticó la supremacía masculina, identificó los mecanismos sociales y culturales que influían en la construcción de la subordinación femenina y elaboró estrategias para conseguir la emancipación de las mujeres. Los textos fundacionales del feminismo ilustrado avanzaron haciendo énfasis en la idea acerca de la cual las relaciones de poder masculino sobre las mujeres ya no se podían atribuir a un designio divino. (2019 p. 36)

Pero más tarde hubo una sangrienta represión, ya que en 1793 a las mujeres se les excluye de sus derechos políticos por los que habían luchado, además de que se

ordena eliminar los clubes femeninos, impidiéndoles que se reunieran más de cinco mujeres, se les prohíbe acercarse a las asambleas políticas, y aquellas mujeres que habían luchado se les encarcelo o se les llevo a la guillotina.

Quince años más tarde por toda Europa se vuelve de nuevo el matrimonio un contrato desigual para las mujeres, ya que en la Código de Napoleón establecía que la mujer debía tenerle obediencia a su marido, no podían administrar bienes, mantener una profesión, rechazar a su padre o marido violento. Por lo que se considera un retroceso de la lucha feminista.

2.2.2. Segunda Ola del Feminismo

En la segunda mitad del siglo XIX se puso a prueba la capacidad de estrategia, pero sobre todo de paciencia de las sufragistas. Esta vez las mujeres norteamericanas no salieron a las calles sus propios problemas, si no las injusticias que se suscitaban a su alrededor.

La gran mayoría de las mujeres que habían luchado junto a hombre por la independencia de su país, de la cual se organizaron para terminar con su situación de esclavos. Les brindo experiencia en la lucha civil, por lo que les sirvió para ver como la opresión de las personas esclavas era muy parecida a su propia opresión.

Es por ello que decidieron empezaron a salir a las calles a manifestarse, esta vez la lucha se podría decir que se hizo mediante el cuerpo, ya que no se les permitía estar solas en las calles sin la compañía de un hombre o reunirse con más mujeres. Es por ello que se dice que, con su cuerpo, porque ya no solo se trataba de teorías o escritos, si no ya de una acción más contundente.

Fue así como en otros países se empezaron a manifestar más mujeres, entre ellas Lucrecia Mott y Elisabeth Cady, que a través de la readaptación de la “Declaración de Sentimientos”, expresaron y denunciaron, lo que por ser mujeres no se les permitía realizar, entre ellos votar, presentarse a elecciones u ocupar cargos públicos.

Donde expresaban lo siguiente:

“La historia de la humanidad es la historia de las repetidas vejaciones y usurpaciones por parte del hombre con respecto a la mujer. El hombre nunca le ha permitido que ella disfrute el derecho inalienable del voto. La ha obligado a someterse a las leyes en cuya elaboración no tiene voz”. (Mott & Cady, 1776)

Así pues, en 1848, recién se había conformado el manifiesto comunista que proclamaba la historia de la humanidad, denominada la historia de la lucha de clases, las reunidas en Seneca Falls se encargan de señalar que es solo parte de la historia. Ellas eran el primer movimiento político de mujeres, donde convocaban a más mujeres para poder reclamar sus derechos, fue así como también en estados unidos empezaron las mujeres sufragistas a luchar por sus propios derechos humanos, pero ya de una forma organizada, tratando de conseguir el derecho al voto, tal como lo habían conseguido las francesas en 1789, sin embargo después de toda su trabajo contra la esclavitud el partido republicano presento una enmienda donde se concedía el voto a los esclavos, pero no a las mujeres.

Fue en Wyoming donde se reconoció por primera vez el voto para las mujeres. Se considera unos avances un poco lentos, pese a que ya se había luchado mucho para obtener el derecho al sufragio, no fue tan fácil que se les otorgará ese derecho, sin embargo las sufragistas nunca se dieron por vencidas, fue entonces que 1918 cuando el presidente Wilson anunció el apoyo al sufragismo y que se aprobó, pero tuvieron que pasar dos años más para que entrara en vigor, si bien esto fue en Estados Unidos, porque para que en México las mujeres pudieran votar fue hasta 1953.

Esta lucha no solo fue por el voto, si no por el reconocimiento universal de los derechos humanos de las mujeres, se creía que, con el reconocimiento del derecho al sufragio, se abriría la posibilidad de adquirir nuevos derechos, como, por ejemplo: el derecho a la educación superior en todos los ámbitos, derechos civiles, a compartir la potestad de los hijos e hijas.

Sin embargo, con la llegada del capitalismo, las mujeres se dividen, unas se dedican a la industria y otras al proletariado, sin embargo, en la burguesía, que se puede reconocer porque son los adinerados, obtenían cada vez más poder. Las mujeres se quedaban encerradas en casa, donde lo único que les preocupaba a los hombres era que ellas se quedaran en casa, fueran obedientes, por lo que se cosificaban y simbolizaban el poder de los hombres.

Si bien existían diferentes clases en las que se desarrollaban las mujeres, por lo tanto, los roles que desempeñaban eran muy distintos, pero eso no les impidió para poder organizarse de una forma unida, y con ello podemos decir que fue

entonces cuando el sufragismo, es decir el feminismo, cobro fuerza como un movimiento social internacional con una identidad autónoma y teórica. Además de que ocupa un lugar importante para otros movimientos. (De Miguel & Amorós, 2018 p. 226)

Si bien ya se habían reconocido algunos derechos para las mujeres, pero también existían distintas voces de mujeres, por ejemplo, Sojourner Truth, quien fue una mujer que nació siendo esclava y que era muy diferente el trato que se le daba además de que tenía un color de piel morena, que hacía reflexionar con lo que decía

Ese hombre de allí dice que las mujeres necesitan ayuda al subirse a los carruajes, al cruzar las zanjas y que deben tener el mejor sitio en todas partes. ¡Pero a mí nadie me ayuda con los carruajes, ni a pasar sobre los charcos, ni me dejan un sitio mejor! ¿Y acaso no soy yo una mujer?

Ella fue un gran referente para todas las mujeres de piel morena y demostraba que las supuestas debilidades o incapacidades de las mujeres son meramente disquisiciones absurdas e interesadas para seguir sustentando el poder. (Schneir, 1994)

2.2.3. Tercera ola del feminismo

La tercera ola del feminismo tiene su auge en Estados Unidos en 1950, si bien las sufragistas llevaban luchando por casi sesenta años para que se le otorgara el derecho al voto, sin embargo, no habían tenido éxito. Derivado de a que el movimiento se fue diluyendo poco a poco por las situaciones por las que había

pasado como la segunda guerra mundial y la guerra fría, es decir estábamos en una etapa de post- guerra.

Es por ello, por lo que la gran mayoría de mujeres tuvieron que regresar a sus casas, con lo que podemos decir que “De nuevo reinaba la domesticidad obligatoria” que, si bien parecía que los hombres ya tenían un plan para ellas desarrollarse como electrodomésticos o bienes de consumo, ya que también se les despidió de sus empleos y sus lugares fueron ocupados por hombres. (Varela, 2019, p. 79)

En esta tercer ola podemos se adquieren nuevas teorías sólidas, como la ya mencionada de Simone de Beauvoir, donde nos cita su gran aporte para el feminismo, titulado el segundo sexo, donde nos dice que “la mujer no nace si no se hace” luego entonces tenemos a otra eferente de gran importancia, claro, se debe dejar en precisar que en esta lucha del feminismo han participado innumerables mujeres, que sin duda han sido de una pieza clave para el avance de los derechos humanos de las mujeres, sin embargo no podríamos mencionar a todas.

Betty Friedan una mujer judía, psicóloga, que fue de gran importancia para esta ola del feminismo y para la actualidad, que desde pequeña sabía que era diferente, ya que siempre tuvo esta inquietud de investigar acerca de las desigualdades entre hombres y mujeres, ya que nos regaló una obra extraordinaria titulada la mística de la feminidad, donde en un primer momento escribió un artículo denominado “el problema que no tiene nombre”. (Friedan, 1963)

En esta obra, por primera vez se le denomina “patriarcado” al sistema el cual ha estado regulando el actuar de las mujeres ante los hombres, lo que representa un hito importante, ya que se reconoce que las mujeres son marginadas por un sistema basado en estereotipos de género, es decir en lo que según debería ser la mujer (sumisa, callada, obediente), no porque sea la naturaleza de esta.

No bastaba con conocer que había un sistema que por muchos años había regido el actuar de hombres y mujeres, lo que genero la pregunta de que, si eso era todo, porque se les seguía invisibilizando en diferentes aspectos, como la toma de decisiones, los liderazgos, lo que conlleva a que las mujeres se separaran de los hombres y comenzaran a organizarse por separado y dio como resultado al feminismo radical, comenzando a desarrollarse en los años 60 y 70.

El feminismo radical tiene referentes claves, como lo es Kate Millett, quien escribió “La política sexual” y “la dialéctica del sexo”, Estos trabajos definen los conceptos básicos utilizados en el feminismo, patriarcado y género, así también define al patriarcado como un sistema de dominación masculina que determina la opresión y subordinación de las mujeres y al género; como la expresión de la construcción social de la feminidad. (1969)

Fue a partir de este hecho importante como comenzaron a surgir los diferentes pensamientos del feminismo, lo cual origino diferentes movimientos comandados por mujeres, donde la lucha tiene diferentes perspectivas, pero un objetivo en común, la lucha por hacer valer los derechos que se les han reconocido, que no solo se queden plasmados en un papel, sino que se demuestre con hechos que las

mujeres realmente pueden desarrollarse plenamente en pie de estos derechos otorgados.

Pues esta ola del feminismo nos dejó un impacto muy profundo y a su vez duradero, ya que como bien lo leímos, se aborda la lucha por la igualdad de género, se lucha por los derechos sexuales y reproductivos, por la desigualdad laboral, por el acceso a la educación superior entre otros mas que marca las bases para la creación de conciencia y cultura, pues se comenzó a cuestionar y desafiar los roles tradicionales, la representación de las mujeres y se construyeron las bases para el activismo feminista para futuras generaciones.

2.2.4. La cuarta Ola del Feminismo

la llamada cuarta ola, esta comenzó en el año 2010, cuando se comenzaron a suicidarse una serie de manifestaciones en distintos continentes, resultado de la crisis financiera del 2008, por lo que las calles, plazas, comenzaron a llenarse y las mujeres estaban allí, las feministas estaban allí. El feminismo era el corazón de todas esas protestas, manifestaciones que estaba dispuesto a luchar como siempre lo había hecho.

Pero fue el 8 de marzo del 2018 el punto de inflexión de la llamada cuarta ola, pues el feminismo había acumulado ya el suficiente bagaje teórico y político, así como una organización para lanzar y resolver con éxito una movilización global que pudiera mostrar la reivindicación y sus exigencias, pero también su fortaleza para conseguirlas, si bien no era la primera, ni mucho menos la primera global.

Fue en 2017 cuando se hizo el primer ensayo con el primer paro internacional de mujeres convocado el 8 de marzo, donde se unieron más de 50 países, para el 8 de marzo de 2018, Señala Nancy Fraser, que lo que convirtió en una serie de acciones de ámbito nacional, se convirtió en un movimiento transnacional.

De acuerdo con Nuria Varela, la reacción de las mujeres ante la violencia que se ha perpetuado durante muchos años, causo un “fenómeno extraordinario” al que le denomino “tsunami”, ya que las jóvenes han tenido una reacción impresionante ante la violencia, la opresión y sumisión. (2019)

por lo que esta ola significo mucho ya que la gran mayoría de las mujeres, jóvenes y adultas se empezaron a interesar y alzar la voz en contra de las desigualdades y la violencia, caracterizado por un despertar, una toma de conciencia mayoritaria y global contra la verdadera raíz de la opresión de las mujeres, ya que por primera vez era global. (Cobo, 2018)

Por lo que la cuarta ola la lucha de las tres olas anteriores, las redes sociales y la toma de conciencia de las generaciones más jóvenes para remover los cimientos patriarcales. Esta ola aún sigue vigente hasta nuestra actualidad. (2019).

2.3. Construcción de un marco jurídico internacional para prevenir, sancionar y erradicar las violencias

A lo largo de esta lucha de mujeres para el reconocimiento de sus derechos humanos, se fueron creando instrumentos internacionales para su protección a esos derechos que ya se habían adquirido, en la actualidad contamos con nueve tratados internacionales que hacen parte a las mujeres.

2.3.1 Origen de la CEDAW, 1979

La Organización de las Naciones Unidas surge a partir de 1945 después de la segunda guerra mundial, en la cual diversos países se obligaron a mantener la paz y la seguridad en el ámbito internacional, fomentar y promover las relaciones de amistad entre las Naciones.

De modo que dicha organización surge en octubre de 1945, después de que la mayoría de los Estados Miembros firmantes del documento fundador de la Organización, la Carta de las Naciones Unidas, que posteriormente la ratificaron.

Por consiguiente, el acta de la organización la establece la Declaración de las Naciones Unidas, firmada en Washington en enero de 1942 por los veintiséis países unidos en la guerra, alianza a la que se llamó de las Naciones Unidas.

En este contexto, la Carta Constitutiva de las Naciones Unidas, es un tratado internacional que establece las bases de la constitución interna de la organización, en ella se establece la protección de las generaciones futuras de la guerra, resguardando la convivencia pacífica y la cooperación, así como, el mantenimiento de la paz y la seguridad internacional.

Con este organismo se crea la Declaración Universal de los Derechos Humanos, donde podemos destacar la participación de Eleonor Roosevelt, quien fue la primera dama de los Estados Unidos de 1933 a 1945, fue nombrada en 1946 como representante ante la Asamblea General de las Naciones Unidas.

Fue la primera mujer presidenta de la Comisión de Derechos Humanos y desempeñó un papel clave en la redacción para la inclusión de derechos para las mujeres en la Declaración Universal de Derechos Humanos. (ONU, 2018).

Destacando que las mujeres desde siempre han desempeñado un papel fundamental dentro de la sociedad, por lo que ella y más mujeres han sido pilar fundamental para poder ser reconocidas en los ámbitos civiles, políticos, históricos entre otros más, fue así como se sentaron las bases para seguir promoviendo instrumentos internacionales para promoción de los derechos de las mujeres.

Seguidamente se elaboraron las siguientes convenciones:

La Convención sobre los derechos políticos de las mujeres de 1953, que fue el primer instrumento de derecho internacional en reconocer y proteger los derechos políticos de las mujeres; también fue la responsable de redactar los primeros acuerdos internacionales sobre los derechos de la mujer en el matrimonio, a saber, la Convención sobre la Nacionalidad de la mujer casada de 1957 y la Convención sobre el consentimiento para el matrimonio, la edad mínima para contraer matrimonio y el registro de los matrimonios de 1962. (ONU MUJERES, 2023)

Fue a partir de entonces que se fueron creando diferentes instrumentos internacionales de las cuales podemos destacar a la CEDAW.

“La Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer, por sus siglas en inglés CEDAW fue aprobada por la Asamblea

General de las Naciones Unidas el 18 de diciembre de 1979.” (ONU MUJERES, 1979) Esta surgió debido a que las mujeres siguieron luchando por sus derechos, con el nacimiento del feminismo institucional se comenzaron a realizar conferencias internacionales para visibilizar la discriminación hacia las mujeres, así como las desigualdades.

Esta convención se caracteriza por ser “El primer instrumento que reconoce explícitamente las condiciones estructurales de desventaja de las mujeres, considera las diversas formas de discriminación que viven día con día y establece parámetros de políticas públicas para combatirlas.” (CNDH, s.f.)

Con la cual se pretende:

Reafirmar el principio de la no discriminación y proclama que todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos y que toda persona puede invocar todos los derechos y libertades proclamados en esa Declaración, sin distinción alguna y, por ende, sin distinción de sexo. (CEDAW, 1979)

Esta convención se considera el tratado internacional de los derechos de las mujeres, que surge para ir eliminando las desigualdades y discriminaciones que sufren las mujeres, por lo cual:

Provee un marco obligatorio de cumplimiento para los países que la han ratificado para lograr la igualdad de género y el empoderamiento de las mujeres y las niñas y estipula que los Estados Parte deben incorporar la perspectiva de género en todas sus instituciones, políticas y acciones con el

fin de garantizar la igualdad de trato, es decir, que no exista discriminación directa ni indirecta de la mujer, así como mejorar la situación de facto de la mujer, promoviendo la igualdad sustantiva o la igualdad de resultados. (ONU MUJERES, 2011)

Recordando que la discriminación contra la mujer viola los principios de la igualdad de derechos y del respeto de la dignidad humana, que dificulta la participación de la mujer, en las mismas condiciones que el hombre, en la vida política, social, económica y cultural de su país, que constituye un obstáculo para el aumento del bienestar de la sociedad y de la familia y que entorpece el pleno desarrollo de las posibilidades de la mujer para prestar servicio a su país y a la humanidad. (CEDAW, 1979)

En ese sentido derivado a que es el instrumento que se considera la carta de los derechos humanos de las mujeres, en su primer momento en el art 1° nos habla acerca de que es la discriminación hacia la mujer, que a la letra dice:

La expresión "discriminación contra la mujer" denotará toda distinción, exclusión o restricción basada en el sexo que tenga por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio por la mujer, independientemente de su estado civil, sobre la base de la igualdad del hombre y la mujer, de los derechos humanos y las libertades fundamentales en las esferas política, económica, social, cultural y civil o en cualquier otra esfera. (CEDAW, 1979)

Los derechos que se reconocen dentro de esta convención, en primer lugar, tenemos el derecho a la no discriminación, medidas políticas, garantía de los derechos humanos y libertades fundamentales, medidas especiales, se pronuncia respecto a la prostitución, vida política y pública, representación, nacionalidad, educación, empleo, salud, matrimonio y familia, prestaciones económicas, e igualdad ante la ley.

Por lo que esta Convención, es el único tratado internacional que incluye y reconoce por primera vez los derechos de las mujeres para; “decidir libre y responsablemente el número de sus hijos y el intervalo entre los nacimientos y a tener acceso a la información, la educación y los medios que les permitan ejercer estos derechos.” (CEDAW, 2009)

2.3.2. Acciones emergentes de Belem Do Pará, 1994

La continua lucha de las mujeres dio como resultado diferentes instrumentos internacionales, de los cuales podemos destacar la convención interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer, la cual hasta la actualidad sigue siendo de gran importancia para la atención de las violencias en las que las mujeres se ven inmersas.

La convención de Belem Do Pará, surge de la Comisión Interamericana de Mujeres de la OEA, “como primer órgano intergubernamental creado para asegurar el reconocimiento de los derechos humanos de las mujeres” (SENADO DE LA REPÚBLICA, INSTITUTO BELISARIO DOMÍNGUEZ, 2020, pág. 39)

La “CIM”¹ (Corte Interamericana de la Mujer de la OEA) en La Habana, Cuba, fue obra del movimiento feminista que surgía a través del hemisferio y reflejó una creciente cooperación entre las mujeres de América del Norte y del Sur. Doris Stevens, la primera presidenta de la CIM, y muchas otras líderes feministas evocaron frecuentemente el concepto del panamericanismo.

Durante su discurso en la conferencia de 1928, Stevens subrayó “la necesidad de acción a través de la conferencia panamericana, no por cada país, sino para obtener la igualdad de derechos en todas las repúblicas americanas”. (Centro de Estudios de Justicia de las Américas, 2019) Párrafo primero.

Como bien se dice esta CIM está conformada por mujeres, que tenían como objetivo prioritario los derechos de las mujeres y la igualdad de género en la región, también se caracteriza por ser el órgano que para se incluyeran a las mujeres en las reuniones estratégicas, para que las mismas mujeres fueran representadas por mujeres en discusiones y temas de impacto sobre los derechos de ellas. (SENADO DE LA REPÚBLICA, INSTITUTO BELISARIO DOMÍNGUEZ, 2020)

Por lo que ante las situaciones de violencia que se seguía suscitando en contra de la mujer en diferentes formas, se volvió una preocupación para muchos movimientos feministas y por su puesto para la CIM, es por ello que en 1900 convocó a la Consulta interamericana sobre la Mujer y la Violencia, para que se tratara específicamente el tema de la violencia que afectaba a las mujeres.

¹ Corte Interamericana de la Mujer de la OEA

Por lo que la CIM definió el problema como:

Se entiende que la violencia comprende la agresión física, sexual y psicológica contra la mujer. No respeta ningún sector de la sociedad, y aunque el predominio de este problema puede parecer un fenómeno reciente, o de mayor ocurrencia actual... este aumento aparente de la violencia tiene su origen básicamente en el hecho de que el tema de la violencia contra la mujer ya no está escondido ni es prohibido. (OEA, 2011, pág. 7)

De acuerdo con la OEA, Fue que en el año 1993 la reunión intergubernamental de expertas consideró el proyecto de la Convención Interamericana sobre la Mujer y la Violencia, por lo que se llevaron a cabo dos reuniones, en las cuales se lograron los objetivos, por lo que la CIM convocó a una asamblea extraordinaria de delegadas en 1994 para poder analizar y adoptar la convención y así presentarla a la asamblea general.

Ahora bien, después de ser adoptada por el vigésimo cuarto periodo ordinario de la asamblea general de la OEA, que tuvo lugar en Belém do Pará, Brasil, en junio de 1994. Si bien hasta la fecha solo 32 estados parte de la OEA han adoptado y ratificado esta convención (2011).

Fue así como se dio origen a la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, en la que por primera vez se formalizó la definición de la violencia contra las mujeres como una violación a los derechos humanos, además de establecer por primera vez mecanismos de desarrollo para proteger los derechos humanos y la eliminar la violencia tanto en el

ámbito público como en el privado. Cabe mencionar que dicha convención esta ratificada por 32 países de 34 que conforman la OEA, donde México ratifico el 19 de junio de 1998.” (CNDH, 2018)

También se fundamenta que la discriminación y desigualdad que se ha convertido en algo histórico ha dado como resultado la violencia contra la mujer, por tratarse de desigualdades muy marcadas entre ambos sexos. (CONVENCION DE BELÉM DO PARÁ, 1994)

Dicha convención se conforma por veinticinco artículos, divididos en cinco capítulos, el primero nos habla acerca de la violencia contra la mujer, el cual lo define como: “Cualquier acción o conducta, basada en su género, que cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico a la mujer, tanto en el ámbito público como en el privado.” (1994)

Así también se caracteriza por ser la Carta de los Derechos Humanos de la Mujer, los cuales se establecen el capítulo II, específicamente en su artículo 4° como lo son:

- a. el derecho a que se respete su vida;
- b. el derecho a que se respete su integridad física, psíquica y moral;
- c. el derecho a la libertad y a la seguridad personal;
- d. el derecho a no ser sometida a torturas;
- e. el derecho a que se respete la dignidad inherente a su persona y que se proteja a su familia;

- f. el derecho a igualdad de protección ante la ley y de la ley;
- g. el derecho a un recurso sencillo y rápido ante los tribunales competentes, que la ampare contra actos que violen sus derechos;
- h. el derecho a libertad de asociación;
- i. el derecho a la libertad de profesar la religión y las creencias propias dentro de la ley, y
- j. el derecho a tener igualdad de acceso a las funciones públicas de su país y a participar en los asuntos públicos, incluyendo la toma de decisiones

Por lo que se le reconoce como una de las convenciones más importantes en materia de igualdad de género, sobre todo cuando se habla de las violencias que se les ejercen a las mujeres, ya que es el primer instrumento internacional que formalizó la definición de violencia contra las mujeres, así también dio el margen para la creación de mecanismos para la protección de los derechos humanos de las mujeres y poder eliminar las violencias tanto en el ámbito público, como en el privado.

2.3.3. Declaración y Plataforma de Acción de Beijín, 1995.

La Comisión de Consolidación de Jurídica de la Mujer (CSW2) fue un organismo importante para la preparación de las conferencias Internacionales sobre la mujer que organizó la ONU, destacando la emancipación de la mujer, por lo que se desarrollaron cuatro conferencias dentro de los años 1975 a 1995.

² Por sus siglas en inglés

La primera se llevó a cabo en México en el año 1975, donde tuvo como resultado un plan de acción nacional para las mujeres, donde se consideró una de las acciones más importantes del decenio, a que dentro de este se trataban los derechos humanos de las mujeres y como consecuencia surge la aprobación de la CEDAW por la asamblea general en 1979. (ONU Mujeres, s/f)

La segunda conferencia de acuerdo con ONU Mujeres se desarrolló en 1980 en Copenhague, donde su principal objetivo era realizar una evaluación de la primera reunión mundial, sobre todo centrándose en los rubros de empleo, salud y educación, y mediante un programa de acción se pedían medidas más contundentes para garantizar a las mujeres el control de la propiedad y los derechos a la herencia, a la custodia de sus e hijos y su nacionalidad. Otro de los hechos relevantes es que por primera vez se tocaba el tema de violencia contra la mujer, ya que en la anterior conferencia no se tocó ese tema, ya que las feministas apenas empezaban a incursionar en los temas de los derechos humanos y la violencia contra las mujeres. (s/f)

La tercera reunión se llevó a cabo en Nairobi, Kenya, en el año 1985, donde al igual que la segunda reunión tuvo un carácter evaluativo de los logros del decenio de las naciones unidas para las mujeres, es decir evaluar los avances, logros y obstáculos desde la primera conferencia mundial de 1975, junto con la segunda conferencia mundial de 1980. En esta reunión los gobiernos adoptaron estrategias hacia el futuro para las mujeres, donde principalmente se pretendía lograr la igualdad de género a nivel nacional e internacional, así como promover la participación de las mujeres en el tema de la paz y el desarrollo.

La Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer, celebrada en Beijing, China, fue la más importante de las cuatro conferencias de mujeres celebradas entre 1975 y 1995, ya que aprovechó y consolidó los acuerdos políticos alcanzados en las tres Conferencias Mundiales sobre la Mujer anteriores. Avances legales en la implementación de los derechos de las mujeres. Garantizar la igualdad entre hombres y mujeres en la ley y en la práctica.

La asistencia no tuvo precedentes: 17.000 participantes y 30.000 activistas asistieron a la inauguración en Beijing. A pesar de su gran diversidad y diferentes orígenes globales, comparten un objetivo común: la igualdad de género y el empoderamiento de todas las mujeres en todo el mundo. 30.000 activistas de la sociedad civil participan en un foro paralelo en Huairou, cerca de Pekín. (ONU MUJERES, s.f.).

Capítulo III. Marco Jurídico Mexicano Contra Las Violencias Hacia Las Mujeres.

De acuerdo con la lucha constante de movimientos y organizaciones de mujeres en todo el mundo, se logró visibilizar y reconocer a las mujeres en los diferentes contextos de la sociedad: cultural, social, económica y político, entre otros.

A lo largo de ésta histórica lucha de las mujeres para el reconocimiento de sus derechos humanos, también conocidas como las olas del feminismo, se fueron creando instrumentos internacionales, y legislaciones especializadas para su protección, así como para la prevención y erradicación de la violencia, sin embargo,

esto no es sinónimo de que las mujeres puedan desarrollarse plenamente y libres de violencia.

Sobre todo, cuando se aborda las tipos y modalidades de violencias contra las mujeres, ya que si bien es cierto México cuenta con legislación para prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres. En las prácticas diarias podemos visualizar decadencias en el sistema de impartición de justicia para las mismas, pues prevalecen vacíos y contradicciones, y se carece de mecanismos y estructuras materiales para su cumplimiento.

3.1. Mecanismos internacionales

El análisis de la normatividad que rige al País, si bien debe comenzar con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, pero cuando se habla sobre derechos humanos, los Tratados Internacionales se ponen a la par, por lo que en este capítulo analizaremos los en ya que estos dieron origen a las reformas, legislaciones y políticas públicas en materia de derecho de las mujeres y a la no violencia contra las mujeres, por lo que en un primer momento se analizaran los mecanismos internacionales, posterior a ello la constitución y por ultimo las leyes secundarias que derivan de las mismas.

3.1.1. La Convención para la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW)

En la actualidad se cuentan con nueve tratados internacionales que hacen parte a las mujeres. El Estado Mexicano en el año 1981, ratificó la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer, por sus siglas en

inglés “CEDAW” que fue aprobada por la Asamblea General de las Naciones Unidas, el 18 de diciembre de 1979, la cual se caracteriza por ser “el primer instrumento que reconoce específicamente las condiciones estructurales de desventaja de las mujeres, a su vez considera las diversas formas de discriminación que viven día a día y establece parámetros de políticas públicas para combatirlas”.(ONU MUJERES, 2011)

Dentro de los múltiples tipos y modalidades de violencia, que se puede desarrollar en un ámbito público o privado, por agentes estatales o no estatales, pudiendo el Estado por medio de sus instituciones o servidores públicos generar violencia institucional contra las mujeres, se establece dentro de esta convención la obligación del Estado con las mujeres para garantizarles una vida libre de violencia, posteriormente la de los servidores públicos que atienden dicha problemática. Evidenciando que el Estado también puede generar prácticas que impidan a las mujeres tener el pleno goce y ejercicio de sus derechos humanos.

Por lo que en estos casos específicos de Violencia Institucional la Convención para la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, a través de su comité especializado realizó algunas recomendaciones (2018) al Estado Mexicano, donde pide:

Se capacite, de manera sistemática y obligatoria, a los jueces, los fiscales, los defensores públicos, los abogados, los agentes de policía y otros funcionarios encargados de hacer cumplir la ley, en los planos federal, estatal

y local, acerca de los derechos de la mujer y la igualdad de género, para poner fin al trato discriminatorio de que son objeto las mujeres y las niñas;

Así también adopte medidas eficaces que hagan que el Protocolo para Juzgar con Perspectiva de Género de la Suprema Corte de Justicia se aplique en el conjunto de los sistemas judiciales federal y estatales, vele por que los jueces que discriminan a las mujeres rindan cuentas, y revise la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública de 2015 para garantizar que se publiquen todas las decisiones de los tribunales; Investigue, enjuicie y sancione como corresponda a los responsables, incluidos los agentes estatales y no estatales, como cuestión prioritaria;

3.1.2. Convención Interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer (Belém Do Para)

Así también el Estado Mexicano en 1998 ratificó los acuerdos de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, Convención de Belem do Pará de 1994, la cual establece las medidas apropiadas para implementar legislación para la eliminación de violencia contra las mujeres y a su vez tomar medidas para modificar o abolir leyes y reglamentos que respalden la persistencia o tolerancia de la violencia contra la mujer (CNDH, 2013). Por lo que resulta de gran importancia que la legislación vigente se encuentre en constante revisión, para que se brinde una mayor protección a las mujeres.

3.1.3. Plataforma de Acción de la IV Conferencia Mundial sobre la Mujer (Beijing)

En la Plataforma de Acción de la IV Conferencia Mundial sobre la Mujer (Beijing): se recogen las preocupaciones plasmadas en las conferencias anteriores y establece tres objetivos estratégicos con respecto a la violencia contra las mujeres:

- 1) Adoptar medidas integradas para prevenir y eliminar la violencia contra la mujer;
- 2) Estudiar las causas y las consecuencias de la violencia contra la mujer y la eficacia de las medidas de prevención; y
- 3) Eliminar la trata de mujeres y prestar asistencia a las víctimas de la violencia derivada de la prostitución y la trata de mujeres. En cada objetivo la Plataforma profundiza en las medidas que los Estados deberán de adoptar para prevenir, atender, investigar y sancionar la violencia. Por último, llama la atención sobre grupos de mujeres particularmente vulnerables a la misma por su condición étnica, etaria, migratoria, económica, geográfica, entre otras. (ONU Mujeres, 1995).

3.2. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, es la ley suprema del país, donde se establecen la forma de gobierno, la división de poderes, además que se le reconoce por ser garante de los derechos humanos de las personas, pues

dentro de ella se encuentra plasmada la garantía de una adecuada atención a las Mujeres víctimas de violencia bajo los siguientes artículos.

...Artículo 1o. En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece.

Las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con esta Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.

Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.

Queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias... (CPEUM, 1917)

Lo que se traduce a la labor que deben realizar las y los servidores públicos, las instituciones especializadas en la atención a mujeres víctimas de violencia, por lo que deben actuar sin “discriminación alguna que pueda estar basada en el origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias”. (2011)

Es decir que el hecho de ser mujeres no debe ser sinónimo minimizarles, invisibilizarles y no brindar una adecuada atención, pudiendo generarles violencia institucional dentro de las mismas instituciones encargadas de la atención especializada para estos casos concretos. Sin embargo, el hecho de que se establezca como un eje rector dentro de la Carta Magna, no se traduce a que las instituciones están cumpliendo obligación, pues cada vez la violencia contra las mujeres va en aumento.

El 14 de noviembre de 1974, la Cámara de Diputados reconoció el derecho de las mujeres para votar y ser elegidas en puestos públicos y de representación popular. Para lograrlo, se aprobó la reforma al Artículo 4º Constitucional, dentro del cual se establece que los varones y las mujeres son iguales ante la ley. Gracias a esto, las mujeres adquirieron legalmente la igualdad de derechos y obligaciones frente a los hombres.

Al mes siguiente, el 27 de diciembre, se expidieron dos decretos relativos a la igualdad jurídica de las mujeres, y días después, el 31 de diciembre, entró en vigor el decreto en el que se estableció la igualdad jurídica entre hombres y mujeres.

“Artículo 4o.- La mujer y el hombre son iguales ante la ley. Ésta protegerá la organización y el desarrollo de la familia”. (CPEUM, 1917)

Don se debe entender que se establece el principio de igualdad entre mujeres y hombres, pero ¿Que es la igualdad? si se hace énfasis en la aplicación de este importante derecho humano.

De acuerdo con Alda Facio nos dice que “desde la perspectiva de los derechos humanos, la igualdad no se refiere a la semejanza de capacidades y méritos o a cualidades físicas de los seres humanos, sino más bien a que es un derecho humano autónomo.” (Facio, 2009) Es decir que el derecho a la igualdad no se puede dar a un grupo de personas y a otro no, porque al hablar de un derecho autónomo, se refiere a que todas las personas tienen acceso.

Por lo que es importante diferenciar entre la igualdad y la equidad, toda vez que por mucho tiempo se ha entendido que las mujeres buscan igualdad ante el hombre, pero no se puede tener igualdad o dar igualdad, cuando desde lo fisiológico las mujeres hemos tenido más desventajas en comparación a los hombres, lo que ha llevado a la reflexión de que las mujeres necesitan equidad.

El art 4º constitucional señala que las personas tienen derecho a vivir en un medio ambiente adecuado para su desarrollo y bienestar, el Banco Mundial de Desarrollo ha señalado al respecto, que el medio ambiente debe entenderse como un conjunto complejo de condiciones físicas, geográficas, biológicas, sociales, culturales y políticas que rodea a un individuo u

organismo y que en definitiva determinan su forma y la naturaleza de su supervivencia. (Diario Oficial de la Federación , 2005)

Por lo que el artículo 4º no solo consta de la igualdad jurídica entre hombres. Y mujeres, si no debe entenderse en diferentes aspectos, ya sean sociales, culturales, económicos, sociales, entre otros, sin perder de vista lo que se dijo sobre la equidad.

Con la equidad no sucede lo mismo porque la equidad no es un concepto que viene de los derechos humanos, y por lo tanto los Estados no están legalmente obligados a lograr la “equidad de género”.

Sin embargo, la propia Constitución enmarca las obligaciones de las y los servidores públicos bajo los artículos 108 y 109;

...Artículo 108. Para los efectos de las responsabilidades a que alude este Título se reputarán como servidores públicos a los representantes de elección popular, a los miembros del Poder Judicial de la Federación, los funcionarios y empleados y, en general, a toda persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza en el Congreso de la Unión o en la Administración Pública Federal, así como a los servidores públicos de los organismos a los que esta Constitución otorgue autonomía, quienes serán responsables por los actos u omisiones en que incurran en el desempeño de sus respectivas funciones.

Los ejecutivos de las entidades federativas, los diputados a las Legislaturas Locales, los Magistrados de los Tribunales Superiores de Justicia Locales,

en su caso, los miembros de los Consejos de las Judicaturas Locales, los integrantes de los Ayuntamientos y Alcaldías, los miembros de los organismos a los que las Constituciones Locales les otorgue autonomía, así como los demás servidores públicos locales, serán responsables por violaciones a esta Constitución y a las leyes federales, así como por el manejo y aplicación indebidos de fondos y recursos federales... (2015)

...Art. 109, Fracción III. Se aplicarán sanciones administrativas a los servidores públicos por los actos u omisiones que afecten la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deban observar en el desempeño de sus empleos, cargos o comisiones. Dichas sanciones consistirán en amonestación, suspensión, destitución e inhabilitación, así como en sanciones económicas, y deberán establecerse de acuerdo con los beneficios económicos que, en su caso, haya obtenido el responsable y con los daños y perjuicios patrimoniales causados por los actos u omisiones. La ley establecerá los procedimientos para la investigación y sanción de dichos actos u omisiones... (2015)

Lo que deriva de los artículos anteriores, son las obligaciones que tienen las y los servidores públicos para con las mujeres que acuden a las instituciones por situaciones de violencia, en este apartado se establecen los principios rectores por lo que se deben regir, sin embargo al no mencionar específicamente la adecuada atención para las mujeres en situación de violencia o el actuar con perspectiva de género o bien capacitaciones necesarias para la misma atención pudiera no verse ligada en los temas de violencia de género.

3.3. Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia

Si bien México cuenta con una gran cantidad de legislación para combatir la violencia contra las mujeres, entre ellas; la Ley General de Acceso a las Mujeres a una Vida Libre de Violencia (LGAMVLV), la cual es impulsada por movimientos feministas y propuesta por legisladoras desde esta misma perspectiva, considerándola como la primera disposición jurídica vigente en México que tiene a las mujeres como sujeto de la ley (Lagarde, El derecho humano de las mujeres a una vida libre de violencia, 2010).

Una de las impulsoras de esta ley es Marcela Lagarde y de los Ríos, quien es antropóloga e investigadora mexicana, ha desarrollado números artículos y libros sobre género, y se le reconoce como una referente en temas de género y violencia contra la mujer, ya que de la mano Diva Hadamira Gastélum Bajo y Angelica de la Peña, propusieron la iniciativa de la Ley General de Acceso a las Mujeres a una Vida libre de violencia.

La iniciativa surge ante la necesidad de tener una ley enfocada al combate de la violencia contra las mujeres, ya que, si se hace un breve relato histórico sobre la situación en general sobre las mujeres, se puede aterrizar en que por muchos años las mujeres han sido violentadas, e invisibilizadas, discriminadas y sin acceso a sus derechos humanos.

Dentro de la misma se reconocen los esfuerzos que se realizan en base a los instrumentos internacionales, sin embargo, precisan la necesidad de que se incorpore el análisis de los fenómenos de las múltiples formas que afectan a las

mujeres, sobre todo aquellos que violan el derecho a la vida, seguridad de su integridad tanto física como emocional. Por eso consideran “necesario el impulso de reformas jurídicas que permitan a las mujeres acceder a sus derechos fundamentales, al mismo tiempo de sancionar a quienes los transgreden, aun tratándose del propio Estado”. (Diario Oficial de la Federación , 2005)

Por lo que partiendo desde este punto tan importante sobre la creación de nuevas leyes o reformas que permitan a la mujer desarrollarse en el ámbito de sus derechos humanos, se puntualiza el hecho de sancionar a quienes puedan transgredirlos, incluido el Estado Mexicano, ya que desde aquí se comienza a visualizar la violencia institucional, que en ese momento no era reconocida como tal.

Situándolo, sobre todo, en base a la ola de feminicidios que ocurrían en Ciudad Juárez, Chihuahua, lo que denoto la necesidad de una ley aplicable a todo el Estado Mexicano, por lo que dentro de esta, se especifican los tipos y modalidades de violencias contra las mujeres, las obligaciones del Estado y de las y los servidores públicos que atienden a mujeres víctimas de violencia, lo cual marca un antes y un después para la creación de políticas públicas y de legislaciones en favor de las mujeres en otros países. (SEGOB)

Así también dentro de la misma fue acuñado por primera vez el termino de “feminicidio” por la Dra. Marcela Lagarde y de los Ríos, quien se basó en la estadounidense Carol Orlock, quien fue la primera en desarrollar ese concepto, más tarde, la feminista Diana Russell fue la primera en usarlo públicamente, quien lo redefinió como “<feminicide> en la que se entiende a la mujer como víctima de una

forma extrema de violencia” (Russell & Harmes, 2006 p24) “Esta manera de nombrar a este tipo de asesinatos ha tenido como objetivo politizar, visibilizar y enseñar la complejidad de este fenómeno” (Solysko Gomes, 2013)

Mas tarde en 1990 teorizaron el concepto definiendo al feminicidio como: “el asesinato de mujeres realizado por hombres motivado por odio, desprecio, placer o un sentido de propiedad de las mujeres” (Russell, 2006 p77).

Por otro lado, contempla un capítulo específico sobre violencia institucional en su capítulo IV que a la letra reza:

...ARTÍCULO 18.- Violencia Institucional: Son los actos u omisiones de las y los servidores públicos de cualquier orden de gobierno que discriminen, utilicen estereotipos de género o tengan como fin dilatar, obstaculizar o impedir el goce y ejercicio de los derechos humanos de las mujeres así como su acceso al disfrute de políticas públicas destinadas a prevenir, atender, investigar, sancionar y erradicar los diferentes tipos de violencia.

ARTÍCULO 18 Bis. - El Estado mexicano tendrá la misma responsabilidad de promover, respetar, proteger y garantizar, desde una perspectiva de género, los derechos humanos de las mujeres, sus hijas e hijos, que se encuentren o residan fuera del país, con base en los mecanismos legales del Servicio Exterior Mexicano.

Toda acción u omisión que conlleve a la violación de los derechos humanos de las mujeres víctimas deberá ser investigada, sancionada y reparada con perspectiva de género conforme a la normatividad aplicable.

ARTÍCULO 19.- Los tres órdenes de gobierno, a través de los cuales se manifiesta el ejercicio del poder público, tienen la obligación de organizar el aparato gubernamental de manera tal que sean capaces de asegurar, en el ejercicio de sus funciones, el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia.

ARTÍCULO 20.- Para cumplir con su obligación de garantizar el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia, los tres órdenes de gobierno deben prevenir, atender, investigar, sancionar y reparar el daño que les inflige...(Ley General de Acceso de Las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, 2007)

Lo que se puede traducir a que las mujeres no solo sufren una vulneración en el ámbito privado, es decir solo la violencia familiar, si no también puede verse afectada su esfera jurídica por la inadecuada atención, omisión u obstaculización de las y los servidores públicos en los distintos niveles de gobierno, debido a los estereotipos de género y falta de la perspectiva de género, impidiéndoles el goce y ejercicio de las políticas públicas que pueden estar favor de las mujeres para disminuir los índices de violencia.

Esta ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia está basada en la Convención Belem Do Pará que busca prevenir, sancionar y erradicar la violencia en contra de las mujeres de la región, y se convierte así en una guía para que todas las instituciones lleven a cabo acciones que garanticen a las mujeres una vida libre de violencia. (Mejía, s/f)

3.3.1. Reglamento de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia

Este reglamento se publicó el once de febrero de dos mil ocho en el Diario Oficial de la Federación, el cual surge ante la necesidad de reglamentar las disposiciones de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de violencia, en lo relativo con el poder ejecutivo federal y así establecer las bases con las otras entidades federativas y los municipios.

Así también este mismo reglamento provee las acciones a implementar para la prevención de la violencia Institucional:

...ARTÍCULO 14.- Las acciones de prevención de la violencia institucional, en el ámbito federal, consistirán en:

Sensibilizar, capacitar y profesionalizar de manera permanente a los servidores públicos encargados de la seguridad pública, procuración e impartición de justicia, atención y asistencia legal a Víctimas de violencia y del delito y a cualquier servidor público que participe directa o indirectamente en la prevención, investigación, procesamiento judicial, sanción y reparación del daño causado por la Violencia contra las Mujeres.

La sensibilización, capacitación y profesionalización a que se refiere el párrafo anterior deberán abordar temáticas de Perspectiva de Género, Derechos Humanos de las Mujeres y prevención de la Violencia contra las Mujeres para que los servidores públicos realicen una debida diligencia en la integración de averiguaciones previas y tramitación de los procesos judiciales

iniciados por discriminación, homicidio o violencia por razones de género, así como para superar los estereotipos sobre el rol social de las mujeres;

Capacitar y educar a los servidores públicos de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, sobre las Modalidades de Violencia;

Difundir campañas que informen sobre las áreas a las que deberán recurrir las Víctimas para presentar una denuncia;

Fomentar la prestación de servicios públicos especializados en materia de prevención de la Violencia contra las Mujeres;

Impulsar campañas permanentes de comunicación social que sensibilicen y prevengan la violencia de género, roles, estereotipos y cualquier otra conducta que genere discriminación en contra de las mujeres, y

Asignar presupuestos públicos con Perspectiva de Género.

La Comisión Nacional y la secretaria ejecutiva, en sus respectivos ámbitos de competencia, a solicitud de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal brindaran el apoyo técnico para la elaboración y ejecución de las acciones referidas en el párrafo anterior...

(REGLAMENTO DE LA LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA, 2008)

Sin embargo, pese a que existen estas disposiciones jurídicas planteadas en el reglamento general, no significa que se estén cumpliendo, ya que si bien las mujeres siguen siendo víctimas de diferentes tipos y modalidades de violencia

por la incomprensión del sistema, sobre todo por las y los servidores públicos que atienden a las mujeres y no cumplen con lo estipulado en este reglamento.

3.4. Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres

Bajo la disminuir las desigualdades notables entre las mujeres y los hombres, se implementó la Ley General para la igualdad entre Mujeres y Hombres, publicada en el Diario oficial de la Federación el 02 de agosto del 2006, dicha ley cuenta con cinco títulos y 49 artículos.

Su principal objetivo viene estructurado en el artículo 1º que a la letra dice:

...Artículo 1.- La presente Ley tiene por objeto regular y garantizar la igualdad de oportunidades y de trato entre mujeres y hombres, proponer los lineamientos y mecanismos institucionales que orienten a la Nación hacia el cumplimiento de la igualdad sustantiva en los ámbitos público y privado, promoviendo el empoderamiento de las mujeres, la paridad de género y la lucha contra toda discriminación basada en el sexo. Sus disposiciones son de orden público e interés social y de observancia general en todo el Territorio Nacional... (LEY GENERAL PARA LA IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES, 2006)

...El título primero establece las disposiciones generales que establecen el objeto de la ley, los principios rectores y los sujetos de la ley.

El título II establece las autoridades, competencias y coordinación en los distintos niveles de actuación e intervención del Estado.

En el título III establece las disposiciones sobre la política nacional en materia de igualdad; los instrumentos de política en materia de igualdad entre hombres y mujeres; las reglas y funcionamiento del Sistema Nacional para la Igualdad entre Hombres y Mujeres y el Programa para la Igualdad entre Hombres y Mujeres.

En el capítulo IV se abordan los objetivos y acciones de la política nacional de igualdad entre mujeres y hombres; las disposiciones específicas dirigidas a lograr la igualdad entre mujeres y hombres en la vida económica nacional; en la participación y representación política equilibrada de las mujeres y los hombres; de la igualdad de acceso y el pleno disfrute de los derechos sociales para las mujeres y los hombres; de la igualdad entre mujeres y hombres en la vida civil; de la eliminación de estereotipos establecidos en función del sexo; del derecho a la información, y de la participación social en materia de igualdad entre mujeres y hombres.

El título V, finalmente, señala las disposiciones relativas a la observancia en materia de igualdad entre mujeres y hombres... (LEY GENERAL PARA LA IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES, 2006)

Para poder lograr la igualdad entre mujeres y hombres existen retos mayores, comenzando por una adecuada capacitación al personal que se encarga de atender a las mujeres víctimas de algún tipo de violencia, ya que se tratan de obligaciones marcadas en la ley general de acceso a las mujeres a una vida libre de violencia, como uno de los ejes rectores para disminuir la revictimización.

3.5. Ley Número 553 de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del estado de Guerrero

En el caso del Estado de Guerrero se creó la Ley 553 de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado Libre y Soberano del Estado de Guerrero, tiene como principal objetivo; prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres, así como establecer los principios, instrumentos y mecanismos, para garantizar su acceso a una vida libre de violencia, que favorezca su desarrollo y bienestar. Políticas públicas para la violencia de género (2011)

Sin embargo, al analizar la ley en cuestión, se pueden encontrar que esta empleada bajo un lenguaje machista, sexista y no incluyente, debido a que realmente no se está legislando con perspectiva de género, ni mucho menos se está empleando un adecuadamente el lenguaje donde se incluya a las mujeres, porque recordemos que “lo que no se nombra no existe” (George Steiner).

3.5.1. Reglamento Ley Número 553 de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del estado de Guerrero

A través del Diario Oficial de la Federación el día 05 de diciembre de 2008, se publicó el Reglamento Ley Número 553 de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del estado de Guerrero, con la finalidad de garantizar la vigilancia plena de la misma al facilitar los mecanismos de todas y cada una de sus disposiciones. (Periodico Oficial del Estado de Guerrero, 2008)

El presente Reglamento de la Ley tiene como propósito garantizar la vigencia plena de la misma al facilitar los mecanismos para la aplicación de todas y cada una de sus disposiciones. Así también considera la normatividad estatal que puede y debe

tomarse en cuenta para la aplicación de los principios contenidos en la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia. (2014)

3.6. Derecho Comparado entre México y Colombia sobre la violencia institucional contra las mujeres.

El análisis que emerge del derecho comparado entre México y Colombia es de gran importancia, ya que no solo será visible la población que constituye a cada país, ni tampoco solo la economía o sistema jurídico por el cual se rige, si no también sirve para poder realizar aportes significativos que se podrían implementar dentro de la legislación de México, para dar una mejor y adecuada atención a las mujeres que son víctimas de violencia.

Cuadro comparativo en el Marco jurídico aplicable a la violencia Contra las mujeres en México-Colombia		
	México	Colombia
similitudes	<p>Constitución</p> <ul style="list-style-type: none"> • Reconocen los derechos de las personas sin discriminación alguna. • La no discriminación <p>Tratados Internacionales</p> <ul style="list-style-type: none"> • Es parte de la CEDAW 	<p>Constitución</p> <ul style="list-style-type: none"> • Reconocen los derechos de las personas sin discriminación alguna • Reconoce la igualdad. • La no discriminación <p>Tratados Internacionales</p>

	<ul style="list-style-type: none"> • Es parte de la Belén do Para 	<ul style="list-style-type: none"> • Es parte de la CEDAW • Es parte de la Belén do Para
diferencias	<p>Constitución</p> <ul style="list-style-type: none"> • Las obligaciones del Estado y las autoridades para promover, respetar, proteger y garantizar los DD. HH de las personas. • La protección más amplia de los DD. HH (principio pro-persona) y la aplicación de la convencionalidad. <p>Tratados Internacionales</p> <ul style="list-style-type: none"> • El estado mexicano ratifico la convención de la CEDAW en 1981. <p>Legislación Nacional: Ley General de Acceso de Las</p>	<p>Constitución</p> <ul style="list-style-type: none"> • Establece la obligación del Estado para proveer las condiciones para la igualdad antes los grupos discriminados o marginados. <p>Tratados Internacionales</p> <ul style="list-style-type: none"> • El estado colombiano ratifico la convención de la CEDAW en 1982. <p>Legislación Nacional: Ley 1257 2008</p>

	<p>Mujeres a una Vida Libre De Violencia</p> <ul style="list-style-type: none"> • Establece los tipos y modalidades de violencia que se pueden dar hacia las mujeres. <p>Tipos de violencia: Violencia Psicológica, física, patrimonial, económica y sexual.</p> <p>Modalidades: Familiar, laboral y docente, Comunitaria, institucional, política, digital y mediática.</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Dentro del mismo concepto establece algunos tipos de violencia contra la mujer: violencia física, sexual, psicológica, económica o patrimonial.
<p>innovaciones</p>		<p>Constitución:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Además de establecer la igualdad, en su constitución se menciona los de

		<p>derechos y oportunidades entre mujeres y hombres.</p> <ul style="list-style-type: none">• Así como que la mujer no podrá ser sometida a ninguna clase de discriminación.• Trato igualitario de las autoridades. <p>Legislación Nacional: Ley 1257 2008</p> <ul style="list-style-type: none">• Dentro de su legislación contiene un apartado de medidas de sensibilización y prevención para la atención de las mujeres.• Se tiene un comité para la vigilancia de la implementación, avances, retrocesos e impactos, que tenga la ley, pero no solo es vigilada por instituciones gubernamentales, sino
--	--	--

		también por las organizaciones civiles de mujeres.
--	--	--

Las innovaciones que presenta el país colombiano son trascendentales, ya que no solo reconoce en su constitución la igualdad entre mujeres y hombre, si no también menciona, que se tienen las mismas oportunidades de desarrollo y derechos. Así también se establece que la mujer no puede ser sometida a ninguna clase de discriminación; por lo que se debe entender que desde ese enunciado se está estableciendo el parámetro para que a las mujeres no sean violentadas en ningún ámbito, ya sea público o privado, dando un realce importante porque se encuentra plasmado en la carta magna de dicho país.

Por lo que respecta a su legislación nacional, es de gran importancia que las y los servidores sean sensibilizados ante las situaciones que las mujeres víctimas de violencia enfrentan, para evitar a toda costa la revictimización o victimización secundaria y dar una adecuada atención dentro de los parámetros que se establezcan. Además de que se tenga un comité que pueda observar los avances o retrocesos que tengan la aplicación de la legislación, sobre todo cuando se hable de una adecuada atención en las instituciones especializadas en la atención a mujeres violentadas.

Capítulo IV. Violencia Institucional contra la mujer, Derechos e impunidad en el Estado de Guerrero

4.1 Análisis de la violencia contra las mujeres en el periodo del 2018 al 2022

En este cuarto capítulo se aborda la problemática de la violencia contra las mujeres, partiendo desde el ámbito global, es decir que las violencias ejercidas contra las mujeres existen en diferentes partes del mundo, pues hablamos de un problema estructural, que aqueja a todos los países, especialmente nos centramos en México, donde se analizan los índices de violencia a partir del año 2018 al 2022. Haciendo énfasis en un Estado del sur denominado Guerrero, analizando el fenómeno de la revictimización de mujeres víctimas de violencia por parte de las y los funcionarios que se encargan de darle atención, a lo que también se le llama violencia Institucional, así también se exponen casos relevantes en tema de violencia institucional, que demuestran que la violencia institucional sigue persistiendo y es importante darle seguimiento y atención para que pueda disminuir. Por último, se hacen una serie de conclusiones y recomendaciones para que sean consideradas,

La violencia no es un fenómeno nuevo, sobre todo si se le da énfasis a la violencia contra las mujeres, la cual se puede originar por múltiples factores, ya sean sociales, culturales, económicos, patrimoniales, entre otros más, los cuales se pueden desarrollar tanto en el ámbito público como privado, lo que les repercute en su esfera social y jurídica; como consecuencia de ello las pone en estado de desigualdad, donde hombres y mujeres no tienen los mismos derechos aunque estén pronunciados en las legislaciones.

Por lo que las mujeres a lo largo de los años han emprendido una lucha constante por el reconocimiento de sus derechos humanos y para poder visibilizar las desigualdades y violencias que habían tenido que callar por mucho tiempo. Cerca del siglo XVIII, mejor conocido como el siglo de la ilustración o de las luces y de las sombras, fue cuando se comenzó a denunciar públicamente el maltrato que sufrían, es decir que con esto nace esta revolución de las mujeres para que se les empiece a visibilizar. (Varela, Feminismo para Principiantes , 2019).

Desde los primeros esfuerzos de las mujeres por hacer notar las violencias que afrontaban todos los días y que ni siquiera se nombraban, debido a que se les consideraba como algo natural, esto en base a los roles y estereotipos femeninos que se impusieron por el sistema patriarcal, por lo que tuvieron que ocurrir algunos hechos que han marcado la historia de las mujeres, como lo fue la “Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano”, donde se pretendían reconocer los derechos de todas las personas, es decir de hombre y mujeres.

Sin embargo, no fue así, ya que solo se les establecían derechos a los hombres por lo que Olympe de Gouges escribió “La Declaración de los Derechos de la Mujer y de la Ciudadana, donde se reclama la igualdad de sexos, se solicita que ésta se extienda a los hombres de color y que la mujer debía quitarse la opresión de los hombres, tener un papel político diferente, puestos públicos iguales” (UNESCO, 2015).

Siendo uno de los primeros acontecimientos que marcan el principio de una gran lucha de las mujeres, para visibilizar las desigualdades entre mujeres y

hombres, por lo que se planteaba que “No deseaba que las mujeres tuvieran poder sobre los hombres, sino sobre ellas mismas” (Wollstonecraft, 1972).

La Declaración Universal de los Derechos humanos de 1948, motivo a las Naciones Unidas en la apertura de nuevos instrumentos internacionales y acciones emergentes encaminadas al reconocimiento de la igualdad entre mujeres y hombres. Por lo que, en el año de 1975, fue declarado el año Internacional de la Mujer en México, donde se expidieron decretos de igualdad jurídica de la mujer; en el año de 1979 las Naciones Unidas aprobaron “La Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, mejor conocida como la “CEDAW”, la cual fue ratificada por el Estado Mexicano en el año 1981.

La Convención de Belem Do Pará de 1994, surge de la Comisión Interamericana de Mujeres de la OEA, “como primer órgano intergubernamental creado para asegurar el reconocimiento de los derechos humanos de las mujeres” (SENADO DE LA REPÚBLICA, 2020, pág. 39). Pero pese a todos los esfuerzos que se han hecho por garantizar la igualdad y el reconocimiento de los derechos de las mujeres, las violencias contra las mujeres, sigue afectando negativamente su esfera jurídica, social, cultural, económica, entre otras más. Donde las desigualdades son notorias, por lo que sigue siendo un problema socialmente visible en varias partes del mundo, en nuestro país, en nuestro Estado de Guerrero.

Por lo que violencia de género contra las mujeres se ha representado de una forma histórica, algunas le llaman una lucha ancestral, ya que desde hace muchos años las mujeres han sido violentadas por la estructura patriarcal, donde muchas

mujeres a través de los años y de su inconformidad por los tratos, comienza esta lucha insaciable por ser visibles, porque se nos reconozca dentro de la sociedad, para que se les sean reconocidos sus derechos, quizá se habla mucho de esto a lo largo de estos capítulos, pero es importante reconocer la valentía de nuestras ancestras, ya que hoy gozamos de ciertos beneficios y derechos, pero la lucha sigue todos los días para erradicar las violencias que este sistema nos ha impuesto.

4.1.1. La Violencia contra las mujeres en América Latina (2018 al 2022).

La violencia contra las mujeres representa un problema global, donde no afecta únicamente a las mujeres, por ellas forman parte de un todo, por ello se dice que el estudio de la violencia y sobre todo de la violencia contra las mujeres es complejo, ya que se tienen que valorar varios aspectos, como que forman parte de una familia, donde muchas veces les toca ser jefas de familia; que enfrentan grandes retos al estar solas con toda la responsabilidad para con las hijas e hijos, por lo que ellos también se ven afectados ante la violencia que se les ejerce, así también forman parte de una comunidad, donde si se afecta a una se ven afectadas las demás, forman parte del Estado, del País, y cuando se le ejerce violencia contra las mujeres se ve reflejando en las alarmantes cifras de feminicidios y de las diferentes modalidades y tipos de violencia, donde se demuestra que el Estado es fallido y que realmente las políticas públicas y legislación vigente no sirve para disminuir la violencia de género, por lo que resulta aún más imposible erradicarla.

Esta violencia representa un flagelo para las mujeres, ya que la forma más representativa es el feminicidio, considerado como la forma una ínfima parte visible de la violencia contra niñas y mujeres, sucede como la culminación de una situación

caracterizada por la violencia reiterada y sistemática de los derechos humanos de las mujeres, donde son violentadas con crueldad por el simple hecho de ser mujeres y son asesinadas derivado de dichas violencias privada o pública. (Lagarde y de los Rios, 2005).

La violencia feminicida es un problema global, que aqueja a todos los Países, de acuerdo con la Comisión Económica para América Latina y el Caribe (CEPAL), donde México es parte, en su informe de 2018 indicaron que en ese año al menos 3.529 de mujeres fueron asesinadas por razones de género en 25 países de América Latina y el Caribe, esto en base a los datos oficiales del observatorio de igualdad de género de América Latina y el Caribe. Para el 2019 se registraron 4.640 casos de feminicidios en 24 países latinoamericanos, por cuanto al año 2020, al menos 4.092 mujeres fueron víctimas de feminicidio, donde si bien se vio una disminución del 10.6% con respecto a la cifra presentada en 2019, sin embargo, en el año 2021 vuelven aumentar las cifras a 4.473 mujeres asesinadas en 29 países, lo que se traduce a 12 muertes violentas de mujeres en razón de género en cada región. En el año 2022, 4.0450 mujeres fueron víctimas de feminicidio, lo que representa la muerte violenta de una mujer por razón de género cada dos horas en la región, esto en base a los datos del observatorio de igualdad de género de América Latina y el Caribe (CEPAL, 2019).

Índices de Feminicidios en América Latina y el Caribe		
Año	N.º de feminicidios	N.º de Países

2018	3.529 mujeres	25 países
2019	4.640 mujeres	24 países
2020	4.092 mujeres	
2021	4.473 mujeres	29 países
2022	4.050 mujeres	

Tabla: creación propia, con información de la (CEPAL)

De acuerdo con el análisis de las tasas de feminicidio informadas para el periodo del 2019 al 2022, los países con mayor incidencia son 12; (Uruguay, Paraguay, Colombia, Nicaragua, Perú, Brasil, Ecuador, Panamá, Costa Rica, Chile, México y Argentina) estos Países son o que han mantenido las cifras con leves variaciones en los últimos cuatro años.

4.1.2. La violencia contra las mujeres en México (2018-2022)

Ni en México, ni en ninguna parte del mundo existe una igualdad entre mujeres y hombres, que esté garantizada. Esto debido a que se siguen reflejando a través de múltiples factores; la violencia de género, la discriminación y exclusión, la distribución del mercado laboral por razones de género, los cargos públicos de poder masculinizados, entre otros. Derivado a los patrones de género, también llamados roles y estereotipos de género, donde se han aprendido y replicado a través del tiempo, invisibilizando a las mujeres en el ámbito público.

Si bien, el Estado Mexicano contiene legislación para prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia de género (la violencia contra las mujeres). No obstante, en México continúa existiendo la desigualdad social para las mujeres, la cual se

manifiesta en múltiples tipos y modalidades de violencia contra las mujeres; Dentro de las cuales está la violencia feminicida la cual es la manifestación más grave de la violencia de género, ya que se les priva de todos sus derechos al quitarles la vida.

De acuerdo con el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) a través del sondeo que aplicó la Encuesta Nacional sobre la Dinámica de las Relaciones en los Hogares en el año (2016), donde dio como resultado que al menos el 66.1% de las mujeres mexicanas habían experimentado una situación de violencia a lo largo de su vida diferentes tipos y modalidades, como se muestra en la siguiente tabla:

Índice de violencia 2016: 66.1%	
Tipos de violencia	Porcentaje de violencia
Psicológica	49%
Física	34%
Sexual	42.3%
Económica o Patrimonial y/o Discriminación.	29%

Tabla: creación propia, con información de INEGI (2016)

Luego entonces para el año 2021 al menos el 70.1% de las mujeres en el país ha experimentado algún tipo de violencia a lo largo de su vida, ejercida por cualquier persona agresora, que también se desarrolló en diferentes tipos y modalidades de violencia, (INEGI, 2021).

Tal como se describen en la siguiente tabla:

Índice de violencia 2021: 70.1%	
Tipos de violencia	Porcentaje de violencia
Psicológica	51.6%
Física	34.7%
Sexual	49.7%
Económica o Patrimonial y/o Discriminación.	27.4%

Tabla: creación propia con información del INEGI (2021)

Haciendo un análisis comparativo entre los años 2016 al 2021, encontramos un claro aumento de las violencias, ya que en el año 2016 el margen de violencia oscilaba en 66.1% de violencia a nivel nacional y para el 2021 aumento 4 puntos, ya que como se menciona tiene el 70.1%, lo que representa una crisis social y de derechos humanos que afecta su esfera social y jurídica de las mujeres. Toda vez que las violencias contra las mujeres van en aumento y lo que se refleja a través de estos altos índices es que las mujeres están siendo sometidas a los diversos tipos de violencia en porciones alarmantes.

4.1.3. Violencia en el Estado de Guerrero

En el Estado de Guerrero de acuerdo con (Encuesta Nacional sobre la Dinámica de las Relaciones en los Hogares (ENDIREH), 2021) en el año 2016 los índices de violencia fueron del 57.5%, por lo que para el año 2021 éstos índices de violencia

aumentaron al 68.8%, convirtiéndolo en uno de los Estados, en los que las mujeres no pueden desarrollarse plenamente en pie de sus derechos humanos.

La gran parte de esta violencia es perpetrada por la pareja, ya que alrededor del 39.9% de las mujeres declararon haber vivido al menos un acto de violencia por parte de su pareja. La gran mayoría de ellas no solicitó apoyo y no presentó una denuncia (78.3%), según datos del (2021)

Esto debido a que la ciudadanía, no confía en las Instituciones que procuran e imparten justicia, de acuerdo con la (Encuesta Nacional de Victimización y Percepción sobre la Seguridad Pública (ENVIPE) , 2022) el 66% de los encuestados considera que los jueces son corruptos, y otro 62.8% que las fiscalías estatales o ministerios públicos también lo son.

Lo que representa una situación preocupante, debido a que se pudiera traducir a posibles deficiencias en el sistema de justicia para las mujeres, ya que, de acuerdo con datos del INEGI, “más del 90% de los delitos que se cometen no se denuncian”. 2022. Esto, aunado a la baja capacidad de las instituciones para investigar, lleva a que la probabilidad de que un delito se esclarezca sea de tan solo 1%. Incluso en los delitos de alto impacto, como los homicidios dolosos y feminicidios, los niveles de impunidad son muy altos.

Por lo que las instituciones de procuración de justicia, como son las Fiscalías, forman parte de los primeros eslabones en el proceso penal y pueden llegar a ser el principal punto de congestión dentro del sistema de justicia.

Puesto que las instituciones que debieran ser las encargadas de prevenir, procurar y administrar justicia en favor de las mujeres, incurren en prácticas que generan desconfianza para las mujeres, y a su vez no actúan con perspectiva de género, por lo que no se brindan una adecuada atención a las mujeres que acuden, por lo que éstas podrían ser generadoras de Violencia Institucional.

Lo que se traduce a cualquier acción u omisión de las y los servidores públicos que impidan el acceso a la justicia a las mujeres, poniéndolas en estado de indefensión y pudiendo generar la revictimización, o victimización secundaria, es la que surge a partir de que la persona que ha vivido una experiencia traumática, y al entrar en contacto con las autoridades o instituciones del estado, es receptora de tratos injustos e incluso puede ser criminalizada por el mismo acto del que fue receptora. En ese sentido, las Instituciones en el Estado Mexicano año con año invierten altos presupuestos en prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres, pero esto solo es un dato que se traduce en números, porque los hechos no cambian y mucho menos mejoran.

4.2. La violencia Institucional contra las mujeres en el Estado de Guerrero

-Casos relevantes en revictimización (violencia Institucional) en México

En este apartado analizaremos casos relevantes que evidenciaron los diferentes escenarios de violencia de género, así como la revictimización que enfrentaron por parte de las y los servidores públicos ante la búsqueda de la justicia, llamada también violencia institucional.

Caso Gonzales y otras (Campo Algodonero) Vs México

El caso algodonero, en México representa uno de los más emblemáticos de feminicidio del país. Ya que representa un antes y un después para las mujeres ya que se reconoce por primera vez el término feminicidio.

...Los hechos ocurrieron el día 6 y 7 de noviembre de 2001, donde Esmeralda Herrera Monreal, Claudia Ivette González y Laura Berenice Ramos Monárrez, fueron encontradas sin vida junto con otros 5 cuerpos más, en estado de descomposición y con rasgos de tortura sexual en el predio conocido como Campo Algodonero, ubicado en Ciudad Juárez, Chihuahua.

Esmeralda Herrera Monreal desapareció en Ciudad Juárez, Chihuahua, el 29 de octubre de 2001, cuando apenas tenía 15 años y fue encontrada sin vida el 7 de noviembre del mismo año. Laura Berenice Ramos Monárrez desapareció en Ciudad Juárez, Chihuahua, el 22 de septiembre de 2001, cuando tenía 17 años. Su cuerpo fue hallado entre el 6 y 7 de noviembre del mismo año.

Cuatro días después del hallazgo se detuvo a Víctor Javier García Uribe, alias "El Cerillo", y Gustavo González Meza, alias "La Foca", como probables responsables de este múltiple homicidio. En el 2003 González Mesa "murió sorpresivamente" en el penal y en octubre de ese mismo año (2003), García Uribe recibió sentencia condenatoria por 50 años de prisión por los ocho asesinatos... (2009).

Por lo que las familiares, sobre todo las madres y representantes de estas mujeres que se encontraron asesinadas en el campo algodonero consideraban que existía una violación de derechos humanos por parte del propio Estado Mexicano y sus agentes que les atendieron, por lo que empezaron agotar todas las instancias legales y poder hacerles justicia. Diversas organizaciones civiles se unieron a la causa y fue mediante ellas que se promovió la petición inicial ante la Comisión Internacional de Derechos Humanos el 6 de marzo del 2002.

...El 4 de noviembre de 2007 la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (en adelante “la Comisión” o “la Comisión Interamericana”) presentó, de conformidad con los artículos 51 y 61 de la Convención, una demanda contra los Estados Unidos Mexicanos (en adelante “el Estado” o “México”), a partir de la cual se inició el presente caso. La petición inicial fue presentada ante la comisión el 6 de marzo de 2002. El 24 de febrero de 2005 la comisión aprobó los Informes No. 16/05, 17/05 y 18/05, mediante los cuales declaró admisibles las respectivas peticiones. El 30 de enero de 2007 la comisión notificó a las partes su decisión de acumular los tres casos. Posteriormente, el 9 de marzo de 2007 aprobó el Informe de fondo No. 28/07, en los términos del artículo 50 de la Convención, el cual contenía determinadas recomendaciones para el Estado. Este informe fue notificado al Estado el 4 de abril de 2007. Tras considerar que México no había adoptado sus recomendaciones, la comisión decidió someter el presente caso a la jurisdicción de la Corte...(CIDH, 2009)

Fue entonces cuando la Corte condenó al Estado Mexicano como responsable de la muerte de Esmeralda Herrera Monreal, Claudia Ivette González y Laura Berenice Ramos Monárrez, basándose en lo siguiente:

En primer lugar, la corte declaró que México era responsable por la violación de los siguientes derechos: Derecho a la vida, a la integridad personal, a las garantías judiciales, derechos de los niños, protección judicial.

En segundo lugar, se les condenó a responsabilidad internacional por:

...La falta de protección a las víctimas; pues dos de ellas eran menores de edad, la falta de prevención: esto derivado a que la ciudad de Juárez presentaba una constante existencia de patrones de violencia de género, ya que no eran las primeras mujeres y niñas desaparecidas, si no que había cientos de desaparecidas. La ausencia de una debida diligencia de las autoridades encargadas frente a la desaparición de las víctimas, debido a que:

Los representantes del Estado, (ministerios públicos) solían desechar las denuncias iniciales, toda vez que manifestaban que la víctima habría salido con su novio y no tardaba en volver.

Las autoridades también minimizaban los hechos o desacreditaban las denuncias de los familiares de las víctimas “bajo el pretexto de que eran muchachitas que andaban con el novio o de voladas” ... (CIDH, 2002)

...Por lo que la madre de la joven afirmo que, al presentar la denuncia, las autoridades le dijeron que su hija no estaba desaparecida y que estaba con el novio o con sus amigos de vagabundos, que si le pasaba algo era por que se los buscaba, porque las niñas y mujeres buenas están en sus casas.

Así también los servidores públicos, le dijeron que ella tenía que buscar a su hija, porque todas las niñas que se perdían son porque querían irse con el novio o vivir solas.

Agregó que en una ocasión solicitó a los agentes policiales para que la acompañaran a un salón de baile a buscar a su hija y que ellos le habrían dicho no señora, es muy tarde, nosotros ya tenemos que ir a descansar y usted espere el momento en que le toque para buscar a Laura, y palmeando su espalda habrían manifestado: vaya usted para que se relaje, tómese unas heladas a nuestra salud, porque nosotros no podemos acompañarla.

De otra parte, el testimonio de la señora Delgadillo Pérez, respecto al desempeño de las autoridades en el presente caso, indica que se le determinaba la responsabilidad o no de la víctima, de acuerdo con el rol social que a juicio del investigador tenía en la sociedad. Esto quiere decir que, si la mujer asesinada le gustaba divertirse, salir a bailar, tenía amigos y una vida social, es considerada en parte, como responsable por lo que sucedió.

Las autoridades estigmatizaban a las víctimas de desaparición por el hecho

de ser mujeres”, siendo el pretexto que “andaban con el novio” o “andaban de locas”, “se llegó también a culpar a las madres por permitir que sus hijas anduvieran solas o que salieran por la noche” ... (CIDH, 2002)

Derivado de los hechos, la Fiscalía Especial señaló que “en su informe del 2006 que, de 139 averiguaciones previas analizadas, en más del 85% se detectaron responsabilidades atribuibles a servidores públicos, graves deficiencias y omisiones que entorpecieron la resolución de los homicidios ahí relacionados, provocando impunidad” (Fiscalía Especial para la Atención de Delitos relacionados con los Homicidios de Mujeres en Ciudad Juárez, 2009).

Es por ello, que tanto la comisión y los representantes argumentaron que las actitudes y respuestas de las autoridades, frente a los asesinatos de las mujeres en Ciudad Juárez fueron claramente discriminatorios y prolongaban los procesos, describiéndolo como un patrón alarmante ante las respuestas y concepciones estereotipadas ante la desaparición de las mujeres.

Al respecto, el Estado señaló que la cultura de discriminación de la mujer “contribuyó a que tales homicidios no fueran percibidos en sus inicios como un problema de magnitud importante para el cual se requerían acciones inmediatas y contundentes por parte de las autoridades competentes” (CEDAW, 2009)

Lo que llevo a la revictimización de las victimitas diciendo lo siguiente: los representantes señalaron que: la falta de una reparación del daño adecuada y que se les negó la justicia.

Pues dio como resultado que las madres de las víctimas experimentaran una dolorosa revictimización, por parte de las autoridades y del sistema de justicia judicial, ya que después de que se les notificará que a sus hijas se les encontró sin visa, tuvieron que emprender una inalcanzable lucha por la justicia y la rendición de cuentas por los feminicidios de sus hijas.

Ya que el juicio se prolongó durante años, lo que implicó largos periodos de espera y angustia. Lo que provocó sufrimiento y sensación de impunidad, además de que fueron desestimadas y menospreciadas por las autoridades y la sociedad en general, ya que se les culpó a ellas y a sus hijas por su propia victimización y se les trato con indiferencia., incluso los medios de comunicación cuestionaron su moralidad, lo que las obligo a buscar en un primer momento por ellas mismas a sus hijas, posterior a seguir luchando por una rendición de cuentas por parte de las autoridades y los responsables de la violencia.

Sin embargo, no recibieron el apoyo solidario que necesitaban, por el contrario, fueron sometidas a un largo y doloroso proceso judicial, donde enfrentaron obstáculos para el esclarecimiento de los hechos y la revictimización en búsqueda de la justicia. Por lo que su lucha manifestó las deficiencias del sistema de justicia y la necesidad de abordar de manera integral la violencia de género, así como garantizar el apoyo y la protección adecuada para las víctimas y sus familias. A si mismo a través de su informe de la CEDAW menciono que “una cultura de impunidad se

ha enraizado que permitió y fomentó terribles violaciones de los derechos humanos” (CEDAW, 2009).

Por lo que el Estado fue condenado a una serie de reparaciones debido a la obligación internacional; en primer lugar, el deber del Estado para investigar efectivamente, en consecuencia, se reformo la Ley General de Acceso a una Vida Libre de Violencia.

Condenó al Estado Mexicano a la capacitación de sus funcionarios como lo son: policías, fiscales, servicios periciales, jueces, cuerpos militares, funcionarios encargados de la atención y asistencia legal a víctimas del delito y cualquier otro funcionario de jurisdicción local, estatal y federal que tenga participación directa o indirecta con la prevención, investigación, procesamiento y sanción de hechos que tengan que ver con los siguientes ejes rectores, como lo son: los derechos humanos y género; la perspectiva de género para la debida diligencia en la conducción de averiguaciones previas y procesos judiciales relacionados con discriminación, violencia y homicidios de mujeres por razones de género; y la superación de estereotipos sobre el rol social de las mujeres.

Con la finalidad de que estos funcionarios no solo generen un aprendizaje de normas o de instrumentos internacionales como: 1) la Convención Americana de Derechos Humanos; 2) la Convención Belém do Pará; y 3) la Convención sobre Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer por sus siglas en inglés CEDAW. Sino que todos los partícipes desarrollen verdaderas capacidades para reconocer la discriminación que sufren las

mujeres en su vida cotidiana. VÁZQUEZ CAMACHO, S. J., (2011). EL CASO “CAMPO ALGODONERO” ANTE LA CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS. Anuario Mexicano de Derecho Internacional, XI 515-561.

Así también se fortaleció al Instituto Nacional de la Mujer, que cuenta con programas de asistencia social y jurídica para las víctimas de violencia y discriminación. Asimismo, la Suprema Corte de Justicia de la Nación creó el Protocolo para Juzgar con Perspectiva de Género, el cual pretende ayudar a quienes juzgan a cumplir con su obligación constitucional y convencional de promover, respetar, proteger y garantizar, bajo los principios de interdependencia, indivisibilidad, universalidad, progresividad, el derecho a la igualdad y a la no discriminación. (Perez Chavez, s/f)

El caso campo algodouero debe constituirse como un recordatorio constante y permanente de la existencia de la violencia de género en nuestro país y de las irreparables consecuencias de no adoptar a tiempo las medidas necesarias para su erradicación. Además, nos señala que ya sea en el ámbito público o privado las mujeres sufren distintos tipos y modalidades de violencia, en este caso el estado y sus autorizadas fueron los causantes de las omisiones para la erradicación de cualquier tipo de violencia tal como lo establece la CEDAW y la Convención Belén Do Para.

Caso Marina Lima Buendía

El 29 de junio de 2010 le informaron a la C. Irenia Buendía fue encontrado el cuerpo sin vida de su hija Buendía, de 29 años, en el interior de su domicilio conyugal, en Chimalhuacán, Estado de México. En la versión del esposo de Mariana Lima, manifestó, que fue la persona que la encontró, que cuando llegó a su domicilio encontró colgada a su esposa, por lo que la bajó y la recostó en la cama y trató de reanimarla con masajes, pero ya estaba sin vida. (SCJN, 2013)

Ante las irregularidades de la investigación por parte del personal de la Procuraduría General de Justicia del Estado de México en la averiguación previa de la muerte de Mariana, la señora Irinea Buendía impugnó la no acción penal, así como la falta de respuesta de las autoridades para reconsiderar la determinación e interpuso un amparo contra las omisiones que había en el caso de su hija. (Quintana Osuna K. I., 2017)

Consecuentemente, en 2013 interpuso recurso de revisión contra la sentencia de amparo. Posteriormente, solicitaron a la SCJN que ejerciera su facultad de atracción para que fuera quien resolviera el asunto, por lo que en septiembre de 2013 se determinó atraer el asunto para su conocimiento.

En la sentencia del amparo en revisión 554/2013, la primera sala de la SCJN consideró que las autoridades investigadoras deben explorar todas las líneas de investigación posible con el fin de determinar la verdad histórica de lo que había sucedido. (CIDH, 2013).

Por lo que también se señaló que los asesinatos de las mujeres adquieren mayor relevancia cuando se trate de un contexto de violencia, puesto que se debe tomar como una posible investigación en razón de género. (Quintana Osuna K. I., 2017)

Este caso marco uno de los antecedentes más importantes para el Estado mexicano en razón de juzgar con perspectiva de género y de ser el primer caso paso a ser suicidio a ser juzgado como feminicidio, así como también evidencio las irregularidades y deficiencias que el sistema de justicia, es decir que la inacción e indiferencia del Estado frente a estos casos lleva a la revictimización y discriminación, por lo que los responsables deben ser castigados. (SCJN, 2013)

Caso de Valentina Rosendo Cantú

La sentencia del caso de Valentina representa uno de los casos de tortura sexual cometido en contra de mujeres indígenas de Me'phaa, una de las comunidades de la región Montaña del Estado de Guerrero en el año 2002.

El 16 de febrero de 2002, Valentina Rosendo Cantú se encontraba en un arroyo cercano a su domicilio. Cuando disponía a bañarse, cuando ocho militares, acompañados de un civil que llevaban detenido, se acercaron y la rodearon. Mientras uno de los militares le apuntaba con un arma de fuego le preguntaron sobre unos hombres encapuchados, le enseñaron una lista de nombres y fotografías. El militar que le apuntaba la golpeó en el estómago con su arma. Valentina cayó y perdió el conocimiento por el golpe, al despertar se sentó y uno de los militares la tomó del cabello repitiendo la

pregunta y amenazándome de muerte. A continuación, fue violada por dos militares. (Suprema Corte de Justicia de la Nación , 2002)

Este caso enfrentó múltiples obstáculos, debido a que se vivió una situación de discriminación, primeramente, por ser una mujer y también por ser indígena, en 2006 fueron admitidas por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos. Y en 2009 aprobó el informe de fondo 36/09 donde se hicieron recomendaciones al Estado mexicano al encontrar vulneraciones a sus derechos humanos y los de sus familiares. (Comisión Interamericana de Derechos Humanos [CIDH], s/f)

Esta sentencia es relevante debido que reconocer que la violencia sexual que enfrentó Valentina por parte de militares mexicanos constituyó una tortura, que se puede entender como un caso de violencia institucional castrense, (formas de violencia que afectan a las mujeres en el Estado de Guerrero) por lo que determinan que las vulneraciones por parte de los militares debían ser juzgados por fuero civil y no militar. No obstante, en dicha sentencia no se juzga desde una perspectiva de género, ni mucho menos desde un análisis interseccional. (CIDH, 2011)

Si bien la Corte Interamericana de Derechos Humanos no señaló estereotipos de género, pero podemos señalar que Valentina enfrentó violencia institucional en razón de género debido a las dificultades que tuvo que enfrentar en la búsqueda de justicia y los sentimientos de temor por la presencia de militares. Además de que cuando interpuso su denuncia ante el Ministerio Público, los agentes le dijeron:

“¿Cómo sabe que fueron los militares los que te violaron porque ellos no hacen eso, ellos son buenos? ¿cómo que eso te dijeron si no sabes hablar español, y cómo sabes que fueron militares los que te abusaron?” (CIDH, 2010)

La principal irregularidad dentro de los casos son las acciones, o más bien omisiones por parte de los servidores públicos, debido a que en primer lugar los casos no se investigan, ni se juzgan con perspectiva de género. Lo que se puede traducir a que las Instituciones encargadas de procurar e impartir justicia están siendo omisas en atender los protocolos internacionales de los que el Estado Mexicano es parte.

...Por lo que la Comisión Interamericana, la demanda se refiere a la supuesta responsabilidad internacional del Estado por la “violación sexual y tortura” en perjuicio de la señora Rosendo Cantú ocurrida el 16 de febrero de 2002, por la “falta de debida diligencia en la investigación y sanción de los responsables” de esos hechos, por “las consecuencias de los hechos del caso en la hija de la presunta víctima”, por “la falta de reparación adecuada en favor de la presunta víctima y sus familiares”, por “la utilización del fuero militar para la investigación y juzgamiento de violaciones a los derechos humanos”, y por “las dificultades que enfrentan las personas indígenas, en particular las mujeres, para acceder a la justicia y a los servicios de salud.

También solicitó se declare la responsabilidad del Estado por la violación del artículo (Integridad Personal) de la Convención en relación con el artículo 1.1 de la misma, en perjuicio de la niña Yenys Bernardino Rosendo, hija de la

señora Rosendo Cantú. Asimismo, señaló que México es responsable por la violación del artículo 7 de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (en adelante también “la Convención de Belém do Pará”) y de los artículos 1, 6 y 8 de la Convención Interamericana para Prevenir y Sancionar la Tortura (en adelante también “la Convención contra la Tortura”), en perjuicio de la señora Rosendo Cantú. Con base en lo anterior, la Comisión solicitó al Tribunal que ordene al Estado determinadas medidas de reparación

Así también a Comisión Interamericana solicitó al Tribunal que declare que el Estado es responsable por la violación de los artículos 5 (Integridad Personal), 8 (Garantías Judiciales), 25 (Protección Judicial), 11 (Protección de la Honra y de la Dignidad) y 19 (Derechos del Niño) de la Convención Americana, en relación con la obligación general de respeto y garantía de los derechos humanos establecida en el artículo 1.1 del mismo instrumento, en perjuicio de la señora Rosendo Cantú. También solicitó se declare la responsabilidad del Estado por la violación del artículo 5 (Integridad Personal) de la Convención en relación con el artículo 1.1 de la misma... (CIDH, 2010)

Las autoridades han omitido durante varios años información sobre sus averiguaciones o la han dado de manera parcial, incompleta y confusa, han actuado de manera ineficiente en la persecución de los delitos e incluso han debido liberar a algún presunto responsable quien fue objeto de tortura, y han propiciado una

desconfianza generalizada frente a las instituciones. (Lagarde y de los Rios, Violencia Femicida y los Derechos Humanos de las Mujeres, 2008)

Conclusiones:

La violencia contra las mujeres ha sido y seguirá siendo una lucha constante para la visibilización de las mujeres y de los múltiples tipos y modalidades de violencia, ya que cada vez más de una u otra forma el mismo sistema patriarcal va creando diferentes formas para seguir oprimiendo a las mujeres, por lo que la lucha sigue en pie todos los días.

Tal y como se describe en un principio las violencias contra las mujeres es un problema global que afecta a todas las mujeres, sin importar las edades, etnias, religiones u orientaciones sexuales, contextos socioeconómicos y demás en diferentes partes del mundo. Manifestándose en los diferentes tipos de violencia, ya sea doméstica, de pareja, acoso, violaciones sexuales, matrimonios forzados, violencia física, psicológica, violencia institucional, hasta llegar al nivel más alto de violencia llamado feminicidio.

Estas violencias no solo afectan a las mujeres, sino también a todo su entorno, es decir a sus hijas e hijos, familias completas, comunidades y por ende a la sociedad en conjunto, teniendo consecuencias en físicas, psicológicas que les impide desarrollarse libre y plenamente, limitándole sus derechos humanos por el simple hecho de ser mujeres.

Por lo que estudios sobre las violencias siguen siendo de gran importancia, porque no es que los temas de género sean una moda, como muchos lo llaman, si no que

son realidades que otros muchos no quieren ver, porque es el propio sistema el que se encarga de que las desigualdades entre mujeres y hombres son muy marcadas.

Además de ello pese a que se ha legislado en materia de género, es decir en beneficio para las mujeres, tratando de disminuir los índices de las violencias contra las mujeres, no han dado resultados eficientes, puesto que las cifras van en aumento, esto debido a que las mujeres no creen en las instituciones que se encargan de prevenir, sancionar y erradicar las mismas violencias, debido a que muchas veces son revictimizadas por las propias instituciones, ya que las devuelven a ese estado de violencias una y otra vez, discriminándolas por su apariencia, abusando de su poder, entre otras que impiden un acceso a la justicia pronta.

Recomendaciones:

Para lograr disminuir los índices de violencia contra las mujeres, es importante que se abarque desde un enfoque integral, ya que como se dijo; la violencia contra las mujeres es un problema complejo y entendido desde la complejidad, la forma para disminuir estas violencias deber adoptarse desde un ámbito integral. Incluyendo por lo que se hace una serie de recomendaciones.

- Para poder empezar a romper estereotipos de género y los llamados roles es impórtate tomar en cuenta desde las infancias hasta las universidades, ya que la educación juega un papel fundamental dentro de nuestra sociedad, pues con ella se genera una construcción social, llamada cultura, que es la propia cultura la que se ha encargado de que vayamos replicando todo a través de las generaciones, por lo que es importante que las nuevas

generaciones tengan una educación en igualdad de género, esto ayudará a que se fomente la comprensión y el respeto entre mujeres y hombres desde una temprana edad.

- Que las y los profesionistas en general, tengan una perspectiva de género feminista para poder entender que las desigualdades que las mujeres han tenido que enfrentar a lo largo de los años, esto hará que las nuevas generaciones, pero también las actuales puedan involucrarse y concientizarse.
- Fortalecimiento de la legislación en materia de igualdad de género y violencias contra las mujeres, ya que se deberían adoptar políticas públicas más efectivas para la protección de los derechos humanos de las mujeres, para poder garantizar un acceso a la justicia, pero sobre todo hacer que se cumplan.
- Promover la sensibilización y educación sobre la violencia de género ante la sociedad, así como de los derechos humanos de las mujeres y viabilizar las opciones para presentar sus respectivas denuncias.

Estas son algunas recomendaciones que pueden coadyuvar en la disminución de los índices de violencia que atraviesa nuestro Estado de Guerrero, sin embargo, no

solo deben ser aplicadas a nivel estatal, si no debe haber cooperación internacional para ver más resultados eficientes en beneficio de las mujeres.

Propuestas:

- Centro Especializado Autónomo para Monitorear desde la prevención Impartición para las en el Estado de Guerrero.
- Modificación a las leyes con un lenguaje incluyente y no sexista
- Capacitación de la perspectiva de género feminista y evaluaciones periódicas a las y los servidores que den atención a mujeres víctimas de violencia.
- Sensibilización de las y los funcionarios en la atención de las mujeres.
- Establecer mecanismos efectivos de denuncias, (donde también puedan denunciar a las y los servidores públicos que ejerzan violencia institucional) que sean seguros y confiables.
- Políticas públicas que fomenten la participación de la sociedad civil (colectivas feministas) para la prevención y denuncia de la violencia institucional.
- Promoción de rendición de cuentas de las instituciones públicas, incluyendo la divulgación sobre casos de violencia institucional.
- Fortalecer el sistema de justicia; ya que a veces las instituciones no se dan abasto lo que implica los rezagos de denuncias.
- Que se implemente en la constitución mexicana la **no violencia contra las mujeres**, para que tenga el realce que necesitan las mujeres, ya que se tratara de un mandato establecido en nuestra carta suprema.

Referencias:

Cátedra UNESCO de Derechos Humanos de la UNAM. (2020). *LA DECLARACIÓN DE DERECHOS DE LA MUJER Y LA CIUDADANA DE OLYMPE DE GOUGES DE 1791 ¿UNA DECLARACIÓN DE SEGUNDA CLASE?* México: Cátedra UNESCO de Derechos Humanos de la UNAM.

CEDAW. (2009). *Informe de México producido por el CEDAW, supra nota 64, folio 1957.*

Centro de Estudios de Justicia de las Américas. (Febrero de 2019). *Centro de Estudios de Justicia de las Américas*. Recuperado el 12 de Marzo de 2023, de Centro de Estudios de Justicia de las Américas: <https://cejamericas.org/2019/02/22/18-de-febrero-dia-de-la-mujer-de-las-americas-y-91-aniversario-de-la-creacion-de-la-cim/>

CENTRO DE ESTUDIOS PARA EL ADELANTO DE LAS MUJERES Y LA EQUIDAD DE GÉNERO. (2009). *Cámara de Diputados*. Obtenido de https://www.diputados.gob.mx/sedia/biblio/virtual/centros/CEAMEG/02_Resumen-Sentencia.pdf

CIDH. (11 de 02 de 2002). *CIDH, Situación de los Derechos de la Mujer en Ciudad Juárez, supra nota 64, folio 1750 (citando la carta del secretario de gobierno de Chihuahua a la relatoria especial)*. Chihuahua.

CIDH. (2009). *Corte Interamericana de Derechos Humanos*. Obtenido de https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_205_esp.pdf

CIDH. (2010). *CASO ROSENDO CANTÚ Y OTRA VS. MÉXICO*. México: Corte interamericana de Derechos Humanos.

CIDH. (2011). *CASO ROSENDO CANTÚ Y OTRA VS. MÉXICO*. México.

CIDH. (2013). *554/2013 Amparo*. México.

CNDH. (s.f.). *Comisión Nacional de Derechos Humanos [CNDH]*. Recuperado el 12 de 11 de 2022, de https://www.cndh.org.mx/noticia/entra-en-vigor-la-convencion-sobre-la-eliminacion-de-todas-las-formas-de-discriminacion#_ftn%202

Comisión Interamericana de Derecho Humanos [CIDH]. (s.f.). *Rosendo Cantú y otra Vs. México*. Recuperado el 19 de 09 de 2023, de https://www.corteidh.or.cr/cf/jurisprudencia2/ficha_tecnica.cfm?nld_Ficha=339

Comisión Interamericana de Derecho Humanos [CIDH]. (s/f). *Rosendo Cantú y otra Vs. México*. Recuperado el 19 de 09 de 2023, de https://www.corteidh.or.cr/cf/jurisprudencia2/ficha_tecnica.cfm?nld_Ficha=339

- Comisión Nacional de Derechos Humanos [CNDH]. (2018). *Folleto de la Convención de Belém do Pará*. México: Comisión Nacional de Derechos Humanos.
- CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS [CPEUM]. (1917). *Art. 4 [Título Primero]*. MÉXICO: CÁMARA DE DIPUTADOS DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN.
- Constitucion Política de los Estados Unidos Mexicanos [CPEUM]. (1917). *Artículo 1 [Título I]*. Diario Oficial de la Federación. Obtenido de <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CPEUM.pdf>
- CONVENCION INTERAMERICANA PARA PREVENIR, SANCIONAR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER [CONVENCION DE BELÉM DO PARÁ]*. (1994). Brasil: Naciones Unidas.
- Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer [CEDAW]. (1979). *Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer [CEDAW]*. New York: Diario Oficial de la Federación.
- Correas, O. (2003). *Acerca de los Derechos Humanos*. México: Coyoacán .
- CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS [CIDH]. (15 de 05 de 2011). *CASO ROSENDO CANTÚ Y OTRA VS. MÉXICO*. Obtenido de (Interpretación de la Sentencia de Excepción Preliminar, Fondo, : https://corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_225_esp.pdf
- De Miguel, A., & Amorós, C. (2018). *Teoría Feminista*. España: Biblioteca nueva.
- Diario Oficial de la Federación . (2005). *NICIATIVA de Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia*. México: Gaceta Parlamentaria .
- Dyer, H. (2018). *El pequeño libro sobre el feminismo*. Barcelona (España): Zenith.
- El Feminismo. (s.f.). *Web feminista para feministas*. Obtenido de Web feminista para feministas: <https://elfeminismo.com/conceptos-del-feminismo/25-de-noviembre-dia-para-la-eliminacion-de-la-violencia-contra-la-mujer/>
- Encuesta Nacional de Victimización y Percepción sobre la Seguridad Pública (ENVIPE) . (08 de 09 de 2022). *INEGI*. Obtenido de INEGI: <https://www.inegi.org.mx/programas/envipe/2022/>
- Encuesta Nacional sobre la Dinámica de las Relaciones en los Hogares (ENDIREH). (12 de 05 de 2021). *INEGI*. Obtenido de INEGI.COM: <https://www.inegi.org.mx/tablerosestadisticos/vcmm/>
- Facio, A. (2009). *El derecho a la igualdad entre Hombres y Mujeres*. México: CNDH.
- Fiscalía Especial para la Atención de Delitos relacionados con los Homicidios de Mujeres en Ciudad Juárez. (2009). *Informe Final, supra nota 87, folios 14575 y 14609*. Juárez.
- Friedan, B. (1963). *La mística de la feminidad*. Estados Unidos: Catedra Puv.

- Galtung, J. (2009). *Teoría de Conflictos* . España.
- Gil Rodríguez , E. P., & Lloret Ayter, I. (2007). *Violencia de Género*. Barcelona: Euo.
- Gouges, O. (1971). *Declaración de los Derechos de la Mujer y la Ciudadana*. Francia.
- Guadalupe Martínez. (2019). *El caso algodouero: acercamientos alternativos al dolor* . México.
- INEGI. (2016). Obtenido de
[https://www.inegi.org.mx/tablerosestadisticos/vcmm/#:~:text=Mientras%20que%2C%20de%20octubre%202020,16.2%20%25\)%20y%20la%20violencia](https://www.inegi.org.mx/tablerosestadisticos/vcmm/#:~:text=Mientras%20que%2C%20de%20octubre%202020,16.2%20%25)%20y%20la%20violencia)
- Lagarde y de los Rios, M. (2005). Obtenido de
https://xenero.webs.uvigo.es/profesorado/marcela_lagarde/feminicidio.pdf
- Lagarde y de los Rios, M. (2008). *Violencia Feminicida y los Derechos Humanos de las Mujeres*. México: UNAM.
- Lagarde, M. (2001). *La violencia contra las mujeres, marco jurídico nacional e internacional*. Consejo de la Judicatura.
- Lagarde, M. (2010). *El derecho humano de las mujeres a una vida libre de violencia*. México.
- LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA. (2007). *Cáp. IV Violencia Institucional* . México: Congreso de la Unión.
- LEY GENERAL PARA LA IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES. (2006). *TÍTULO I CAPÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES*. México: Congreso de la Unión .
- Mejía, V. (s/f). 5 datos que debes conocer sobre la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia. *Género UNAM*.
- Melgar, L. (12 de 11 de 2019). *A 10 años de la sentencia de Campo Algodouero*. Recuperado el 29 de 10 de 2023, de <https://www.economista.com.mx/opinion/A-10-anos-de-la-sentencia-de-Campo-Algodouero-20191111-0070.html>
- Millett, K. (1969). *Política sexual*. Madrid : CÁTEDRA.
- Mott, L., & Cady, E. (1776). *Declaracion de sentimientos*. Estados Unidos.
- Noriega, A. M. (s.f.). *el sistema patriarcal, desencadenante de la violencia de género*. Recuperado el 2023 de 08 de 28, de
https://www.academia.edu/9139692/El_Sistema_Patriarcal_Desencadenante_de_la_Violencia_de_G%C3%A9nero
- Observatorio de Igualdad de Género de América Latina y el Caribe (OIG). (25 de 11 de 2019). *CEPAL*. Obtenido de CEPAL: <https://www.cepal.org/es/comunicados/solo-2018-al-menos->

3529-mujeres-fueron-victimas-feminicidio-25-paises-america-latina#:~:text=Al%20menos%203.529%20mujeres%20fueron%20asesinadas%20en%202018%20por%20razones,y%20el%20Caribe%20(CEPAL).

OEA. (1995). *Convención Belem do Para*. Brasil: Organización de los Estados Americanos.

OEA. (2011). *Historia en breve de la Comisión Interamericana de Mujeres*. México .

On Women. (s.f.). *Entidad de las Naciones Unidas para la Igualdad de Género y el Empoderamiento de las Mujeres*. Recuperado el 2023 de 06 de 15, de <https://www.un.org/youthenvoy/es/2013/07/onu-mujeres-entidad-de-las-naciones-unidas-para-la-igualdad-de-genero-y-el-empoderamiento-de-las-mujeres/#:~:text=la%20eliminaci%C3%B3n%20de%20la%20discriminaci%C3%B3n,la%20paz%20y%20la%20seguridad>.

ONU. (s.f.). *Antecedentes de la violencia contra la mujer*. Recuperado el 2023 de 05 de 12, de <https://www.un.org/es/observances/ending-violence-against-women-day/background>

ONU Mujeres. (1995). *Cuarta Conferencia Mundial de la Mujer se realizó en la ciudad de Beijing*. China: ONU Mujeres.

ONU MUJERES. (2011). *Convención sobre la Eliminación de todas formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW)*. México : Entidad de las Naciones Unidas para la Igualdad de Género y el Empoderamiento de las Mujeres.

ONU MUJERES. (2015). *Poner fin a la violencia contra las mujeres*. México.

ONU MUJERES. (s.f.). *Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer, 4 a 15 de septiembre de 1995, Beijing, China*. Recuperado el 01 de 08 de 2023, de <https://www.un.org/es/conferences/women/beijing1995>

ONU Mujeres. (s.f.). *ONU Mujeres*. Recuperado el 2023 de 04 de 22, de Conferencias mundiales sobre la mujer: <https://www.unwomen.org/es/how-we-work/intergovernmental-support/world-conferences-on-women>

ONU MUJERES. (s.f.). *ONU MUJERES*. Obtenido de <https://www.unwomen.org/es/csw/brief-history>

Perez Chavez, S. I. (s/f). *LA SENTENCIA DE CAMPO ALGODONERO, UN ANTES Y UN DESPUÉS PARA LA VIOLENCIA DE GÉNERO EN MÉXICO*. México.

Periodico Oficial del Estado de Guerrero. (2008). *REGLAMENTO DE LA LEY NUMERO 553 DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO*. México: Congreso de la Unión .

- Quintana Osuna, K. I. (2017). *El caso de Mariana Lima Buendía: una radiografía sobre la violencia y discriminación contra la mujer*. México: Cuestiones Constitucionales.
- Quintana Osuna, K. I. (2017). *EL CASO DE MARIANA LIMA BUENDÍA: UNA RADIOGRAFÍA SOBRE LA VIOLENCIA Y DISCRIMINACIÓN CONTRA LA MUJER*. México: Jurídicas de la UNAM.
- REGLAMENTO DE LA LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA. (2008). *TÍTULO SEGUNDO, CAPÍTULO I, DE LA PREVENCIÓN*. México: Congreso de la Unión .
- REGLAMENTO DE LA LEY NÚMERO 553 DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO. (2014). *Considerandos*. México: Congreso del Estado de Guerrero.
- Rousseau, J. J. (2013). *Emilio o la educación* (v ed.). Buenos Aires: elaleph.
- Russell, D., & Harmes, R. (2006). *Feminicidio: Una perspectiva global*. México: Universidad Nacional Autónoma de México (UNAM).
- Schneir, M. (1994). *Feminism: The Essential Historical Writings*. New York: Vintage Book.
- SCJN. (2013). *AMPARO EN REVISIÓN 554/2013*. MÉXICO.
- Segato, R. (2018). *La pedagogía de la Crueldad*. Buenos Aires: prometeo libros.
- SEGOB. (s.f.). *Ley General de Acceso, 10 años combatiendo la violencia contra las mujeres*. Recuperado el 25 de 09 de 2023, de <https://www.gob.mx/conavim/articulos/ley-general-de-acceso-10-anos-combatiendo-la-violencia-contra-las-mujeres?idiom=es>
- SENADO DE LA REPÚBLICA. (2020). *Vigencia de la convención Belém Do Pará A 25 años Avances y desafíos en su implementación*. Ciudad de México: INSTITUTO BELISARIO DOMÍNGUEZ.
- SENADO DE LA REPÚBLICA, INSTITUTO BELISARIO DOMÍNGUEZ. (2020). *Vigencia de la convención Belém Do Pará A 25 años Avances y desafíos en su implementación*. Ciudad de México: INSTITUTO BELISARIO DOMÍNGUEZ.
- Solysko Gomes, I. (2013). Femicidio y feminicidio: Avances para nombrar la expresión letal de la violencia de género contra las mujeres. *Géneros: Revista de investigación y divulgación sobre los estudios de género*(13), 23 a 41.
- Sorel, G. (1961). *Reflexiones sobre la violencia [introducción a la primera publicación] 1906*. New York : Alianza Editorial, Madrid 2005.
- Suprema Corte de Justicia de la Nación [SCJN]. (2002). *Sentencia de Valentina Rosendo Cantú*. México.
- Suprema Corte de Justicia de la Nación [SCJN]. (2013). *Amparo 554/2013*. Estad de México.

UNESCO. (2015). *LA DECLARACIÓN DE DERECHOS DE LA MUJER DE OLYMPE DE GOUGES*. México: Cátedra UNESCO de Derechos Humanos de la UNAM.

Varela, N. (2019). *Femenismo para principiantes*. Barcelona. España: B de bolsillo.

Varela, N. (2019). *Feminismo para Principiantes*. Barcelona, España: B de Bolsillo.

Varela, N. (2019). *La cuarta ola*. Barcelona: Penguin random house.

Wolkmer, A. C. (2003). *Introducción al Pensamiento Jurídico Crítico*. Bogotá: ILSA.

Wollstonecraft, M. (1972). *Vindicación de los Derechos de la Mujer*. Inglaterra: Ebookelo.

Zizek, S. (2009). *Sobre la Violencia, Seis reflexiones Marginales*. Buenos Aires, Argentina : Paidós.

Bibliografía:

(s.f.).

Cátedra UNESCO de Derechos Humanos de la UNAM. (2020). *LA DECLARACIÓN DE DERECHOS DE LA MUJER Y LA CIUDADANA DE OLYMPE DE GOUGES DE 1791 ¿UNA DECLARACIÓN DE SEGUNDA CLASE?* México: Cátedra UNESCO de Derechos Humanos de la UNAM.

CEDAW. (2009). *Informe de México producido por el CEDAW, supra nota 64, folio 1957*.

Centro de Estudios de Justicia de las Américas. (Febrero de 2019). *Centro de Estudios de Justicia de las Américas*. Recuperado el 12 de Marzo de 2023, de Centro de Estudios de Justicia de las Américas: <https://cejamericas.org/2019/02/22/18-de-febrero-dia-de-la-mujer-de-las-americas-y-91-aniversario-de-la-creacion-de-la-cim/>

CENTRO DE ESTUDIOS PARA EL ADELANTO DE LAS MUJERES Y LA EQUIDAD DE GÉNERO. (2009). *Cámara de Diputados*. Obtenido de https://www.diputados.gob.mx/sedia/biblio/virtual/centros/CEAMEG/02_Resumen-Sentencia.pdf

CIDH. (11 de 02 de 2002). *CIDH, Situación de los Derechos de la Mujer en Ciudad Juárez, supra nota 64, folio 1750 (citando la carta del secretario de gobierno de Chihuahua a la relatoría especial)*. Chihuahua.

CIDH. (2009). *Corte Interamericana de Derechos Humanos*. Obtenido de https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_205_esp.pdf

CIDH. (2010). *CASO ROSENDO CANTÚ Y OTRA VS. MÉXICO*. México: Corte interamericana de Derechos Humanos.

CIDH. (2011). *CASO ROSENDO CANTÚ Y OTRA VS. MÉXICO*. México.

- CIDH. (2013). *554/2013 Amparo*. México.
- CNDH. (s.f.). *Comisión Nacional de Derechos Humanos [CNDH]*. Recuperado el 12 de 11 de 2022, de https://www.cndh.org.mx/noticia/entra-en-vigor-la-convencion-sobre-la-eliminacion-de-todas-las-formas-de-discriminacion#_ftn%202
- Comisión Interamericana de Derecho Humanos [CIDH]. (s.f.). *Rosendo Cantú y otra Vs. México*. Recuperado el 19 de 09 de 2023, de https://www.corteidh.or.cr/cf/jurisprudencia2/ficha_tecnica.cfm?nld_Ficha=339
- Comisión Interamericana de Derecho Humanos [CIDH]. (s/f). *Rosendo Cantú y otra Vs. México*. Recuperado el 19 de 09 de 2023, de https://www.corteidh.or.cr/cf/jurisprudencia2/ficha_tecnica.cfm?nld_Ficha=339
- Comisión Nacional de Derechos Humanos [CNDH]. (2018). *Folleto de la Convención de Belém do Pará*. México: Comisión Nacional de Derechos Humanos.
- CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS [CPEUM]. (1917). *Art. 4 [Título Primero]*. MÉXICO: CÁMARA DE DIPUTADOS DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN.
- Constitucion Política de los Estados Unidos Mexicanos [CPEUM]. (1917). *Artículo 1 [Título I]*. Diario Oficial de la Federación. Obtenido de <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CPEUM.pdf>
- CONVENCION INTERAMERICANA PARA PREVENIR, SANCIONAR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER [CONVENCION DE BELÉM DO PARÁ]*. (1994). Brasil: Naciones Unidas.
- Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer [CEDAW]. (1979). *Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer [CEDAW]*. New York: Diario Oficial de la Federación.
- Correas, O. (2003). *Acerca de los Derechos Humanos*. México: Coyoacán .
- CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS [CIDH]. (15 de 05 de 2011). *CASO ROSENDO CANTÚ Y OTRA VS. MÉXICO*. Obtenido de (Interpretación de la Sentencia de Excepción Preliminar, Fondo, : https://corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_225_esp.pdf
- De Miguel, A., & Amorós, C. (2018). *Teoría Feminista*. España: Biblioteca nueva.
- Diario Oficial de la Federación . (2005). *NICIATIVA de Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia*. México: Gaceta Parlamentaria .
- Dyer, H. (2018). *El pequeño libro sobre el feminismo*. Barcelona (España): Zenith.
- El Feminismo. (s.f.). *Web feminista para feministas*. Obtenido de Web feminista para feministas: <https://elfeminismo.com/conceptos-del-feminismo/25-de-noviembre-dia-para-la-eliminacion-de-la-violencia-contra-la-mujer/>

- Encuesta Nacional de Victimización y Percepción sobre la Seguridad Pública (ENVIPE) . (08 de 09 de 2022). *INEGI*. Obtenido de INEGI: <https://www.inegi.org.mx/programas/envipe/2022/>
- Encuesta Nacional sobre la Dinámica de las Relaciones en los Hogares (ENDIREH). (12 de 05 de 2021). *INEGI*. Obtenido de INEGI.COM: <https://www.inegi.org.mx/tablerosestadisticos/vcmm/>
- Facio, A. (2009). *El derecho a la igualdad entre Hombres y Mujeres*. México: CNDH.
- Fiscalía Especial para la Atención de Delitos relacionados con los Homicidios de Mujeres en Ciudad Juárez. (2009). *Informe Final, supra nota 87, folios 14575 y 14609*. Juárez.
- Friedan, B. (1963). *La mística de la feminidad*. Estados Unidos: Catedra Puv.
- Galtung, J. (2009). *Teoría de Conflictos* . España.
- Gil Rodríguez , E. P., & Lloret Ayter, I. (2007). *Violencia de Género*. Barcelona: Euo.
- Gouges, O. (1971). *Declaración de los Derechos de la Mujer y la Ciudadana*. Francia.
- Guadalupe Martínez. (2019). *El caso algodnero: acercamientos alternativos al dolor* . México.
- INEGI. (2016). Obtenido de [https://www.inegi.org.mx/tablerosestadisticos/vcmm/#:~:text=Mientras%20que%2C%20de%20octubre%202020,16.2%20%25\)%20y%20la%20violencia](https://www.inegi.org.mx/tablerosestadisticos/vcmm/#:~:text=Mientras%20que%2C%20de%20octubre%202020,16.2%20%25)%20y%20la%20violencia)
- Lagarde y de los Rios, M. (2005). Obtenido de https://xenero.webs.uvigo.es/profesorado/marcela_lagarde/feminicidio.pdf
- Lagarde y de los Rios, M. (2008). *Violencia Femicida y los Derechos Humanos de las Mujeres*. México: UNAM.
- Lagarde, M. (2001). *La violencia contra las mujeres, marco jurídico nacional e internacional*. Consejo de la Judicatura.
- Lagarde, M. (2010). *El derecho humano de las mujeres a una vida libre de violencia*. México.
- LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA. (2007). *Cáp. IV Violencia Institucional* . México: Congreso de la Unión.
- LEY GENERAL PARA LA IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES. (2006). *TÍTULO I CAPÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES*. México: Congreso de la Unión .
- Mejía, V. (s/f). 5 datos que debes conocer sobre la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia. *Género UNAM*.

- Melgar, L. (12 de 11 de 2019). *A 10 años de la sentencia de Campo Algodonero*. Recuperado el 29 de 10 de 2023, de <https://www.eleconomista.com.mx/opinion/A-10-anos-de-la-sentencia-de-Campo-Algodonero-20191111-0070.html>
- Millett, K. (1969). *Política sexual*. Madrid : CÁTEDRA.
- Mott, L., & Cady, E. (1776). *Declaracion de sentimientos*. Estados Unidos.
- Noriega, A. M. (s.f.). *el sistema patriarcal, desencadenante de la violencia de género*. Recuperado el 2023 de 08 de 28, de https://www.academia.edu/9139692/El_Sistema_Patriarcal_Desencadenante_de_la_Violencia_de_G%C3%A9nero
- Observatorio de Igualdad de Género de América Latina y el Caribe (OIG). (25 de 11 de 2019). *CEPAL*. Obtenido de CEPAL: [https://www.cepal.org/es/comunicados/solo-2018-al-menos-3529-mujeres-fueron-victimas-feminicidio-25-paises-america-latina#:~:text=Al%20menos%203.529%20mujeres%20fueron%20asesinadas%20en%202018%20por%20razones,y%20el%20Caribe%20\(CEPAL\)](https://www.cepal.org/es/comunicados/solo-2018-al-menos-3529-mujeres-fueron-victimas-feminicidio-25-paises-america-latina#:~:text=Al%20menos%203.529%20mujeres%20fueron%20asesinadas%20en%202018%20por%20razones,y%20el%20Caribe%20(CEPAL)).
- OEA. (1995). *Convención Belem do Para*. Brasil: Organización de los Estados Americanos.
- OEA. (2011). *Historia en breve de la Comisión Interamericana de Mujeres*. México .
- On Women. (s.f.). *Entidad de las Naciones Unidas para la Igualdad de Género y el Empoderamiento de las Mujeres*. Recuperado el 2023 de 06 de 15, de <https://www.un.org/youthenvoy/es/2013/07/onu-mujeres-entidad-de-las-naciones-unidas-para-la-igualdad-de-genero-y-el-empoderamiento-de-las-mujeres/#:~:text=la%20eliminaci%C3%B3n%20de%20la%20discriminaci%C3%B3n,la%20paz%20y%20la%20seguridad>.
- ONU. (s.f.). *Antecedentes de la violencia contra la mujer*. Recuperado el 2023 de 05 de 12, de <https://www.un.org/es/observances/ending-violence-against-women-day/background>
- ONU Mujeres. (1995). *Cuarta Conferencia Mundial de la Mujer se realizó en la ciudad de Beijing*. China: ONU Mujeres.
- ONU MUJERES. (2011). *Convención sobre la Eliminación de todas formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW)*. México : Entidad de las Naciones Unidas para la Igualdad de Género y el Empoderamiento de las Mujeres.
- ONU MUJERES. (2015). *Poner fin a la violencia contra las mujeres*. México.
- ONU MUJERES. (s.f.). *Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer, 4 a 15 de septiembre de 1995, Beijing, China*. Recuperado el 01 de 08 de 2023, de <https://www.un.org/es/conferences/women/beijing1995>

- ONU Mujeres. (s.f.). *ONU Mujeres*. Recuperado el 2023 de 04 de 22, de Conferencias mundiales sobre la mujer: <https://www.unwomen.org/es/how-we-work/intergovernmental-support/world-conferences-on-women>
- ONU MUJERES. (s.f.). *ONU MUJERES*. Obtenido de <https://www.unwomen.org/es/csw/brief-history>
- Perez Chavez, S. I. (s/f). *LA SENTENCIA DE CAMPO ALGODONERO, UN ANTES Y UN DESPUÉS PARA LA VIOLENCIA DE GÉNERO EN MÉXICO*. México.
- Periodico Oficial del Estado de Guerrero. (2008). *REGLAMENTO DE LA LEY NUMERO 553 DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO*. México: Congreso de la Unión .
- Quintana Osuna, K. I. (2017). *El caso de Mariana Lima Buendía: una radiografía sobre la violencia y discriminación contra la mujer*. México: Cuestiones Constitucionales.
- Quintana Osuna, K. I. (2017). *EL CASO DE MARIANA LIMA BUENDÍA: UNA RADIOGRAFÍA SOBRE LA VIOLENCIA Y DISCRIMINACIÓN CONTRA LA MUJER*. México: Jurídicas de la UNAM.
- REGLAMENTO DE LA LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA. (2008). *TÍTULO SEGUNDO, CAPÍTULO I, DE LA PREVENCIÓN*. México: Congreso de la Unión .
- REGLAMENTO DE LA LEY NÚMERO 553 DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO. (2014). *Considerandos*. México: Congreso del Estado de Guerrero.
- Rousseau, J. J. (2013). *Emilio o la educación* (v ed.). Buenos Aires: elaleph.
- Russell, D., & Harmes, R. (2006). *Feminicidio: Una perspectiva global*. México: Universidad Nacional Autónoma de México (UNAM).
- Schneir, M. (1994). *Feminism: The Essential Historical Writings*. New York: Vintage Book.
- SCJN. (2013). *AMPARO EN REVISIÓN 554/2013*. MÉXICO.
- Segato, R. (2018). *La pedagogía de la Crueldad*. Buenos Aires: prometeo libros.
- SEGOB. (s.f.). *Ley General de Acceso, 10 años combatiendo la violencia contra las mujeres*. Recuperado el 25 de 09 de 2023, de <https://www.gob.mx/conavim/articulos/ley-general-de-acceso-10-anos-combatiendo-la-violencia-contra-las-mujeres?idiom=es>
- SENADO DE LA REPÚBLICA. (2020). *Vigencia de la convención Belém Do Pará A 25 años Avances y desafíos en su implementación*. Ciudad de México: INSTITUTO BELISARIO DOMÍNGUEZ.

SENADO DE LA REPÚBLICA, INSTITUTO BELISARIO DOMÍNGUEZ. (2020). *Vigencia de la convención Belém Do Pará A 25 años Avances y desafíos en su implementación*. Ciudad de México: INSTITUTO BELISARIO DOMÍNGUEZ.

Solysko Gomes, I. (2013). Femicidio y feminicidio: Avances para nombrar la expresión letal de la violencia de género contra las mujeres. *Géneros: Revista de investigación y divulgación sobre los estudios de género*(13), 23 a 41.

Sorel, G. (1961). *Reflexiones sobre la violencia [introducción a la primera publicación] 1906*. New York : Alianza Editorial, Madrid 2005.

Suprema Corte de Justicia de la Nación [SCJN]. (2002). *Sentencia de Valentina Rosendo Cantú*. México.

Suprema Corte de Justicia de la Nación [SCJN]. (2013). *Amparo 554/2013*. Estad de México.

UNESCO. (2015). *LA DECLARACIÓN DE DERECHOS DE LA MUJER DE OLYMPE DE GOUGES*. México: Cátedra UNESCO de Derechos Humanos de la UNAM.

Varela, N. (2019). *Femenismo para principiantes*. Barcelona. España: B de bolsillo.

Varela, N. (2019). *Feminismo para Principiantes* . Barcelona, España: B de Bolsillo.

Varela, N. (2019). *La cuarta ola*. Barcelona: Penguin random house.

Wolkmer, A. C. (2003). *Introducción al Pensamiento Jurídico Crítico*. Bogotá: ILSA.

Wollstonecraft, M. (1972). *Vindicación de los Derechos de la Mujer*. Inglaterra: Ebookelo.

Zizek, S. (2009). *Sobre la Violencia, Seis reflexiones Marginales*. Buenos Aires, Argentina : Paidós.

(s.f.).

Cátedra UNESCO de Derechos Humanos de la UNAM. (2020). *LA DECLARACIÓN DE DERECHOS DE LA MUJER Y LA CIUDADANA DE OLYMPE DE GOUGES DE 1791 ¿UNA DECLARACIÓN DE SEGUNDA CLASE?* México: Cátedra UNESCO de Derechos Humanos de la UNAM.

CEDAW. (2009). *Informe de México producido por el CEDAW, supra nota 64, folio 1957*.

Centro de Estudios de Justicia de las Américas. (Febrero de 2019). *Centro de Estudios de Justicia de las Américas*. Recuperado el 12 de Marzo de 2023, de Centro de Estudios de Justicia de las Américas: <https://cejamericas.org/2019/02/22/18-de-febrero-dia-de-la-mujer-de-las-americas-y-91-aniversario-de-la-creacion-de-la-cim/>

- CENTRO DE ESTUDIOS PARA EL ADELANTO DE LAS MUJERES Y LA EQUIDAD DE GÉNERO. (2009). *Cámara de Diputados*. Obtenido de https://www.diputados.gob.mx/sedia/biblio/virtual/centros/CEAMEG/02_Resumen-Sentencia.pdf
- CIDH. (11 de 02 de 2002). *CIDH, Situación de los Derechos de la Mujer en Ciudad Juárez, supra nota 64, folio 1750 (citando la carta del secretario de gobierno de Chihuahua a la relatoria especial)*. Chihuahua.
- CIDH. (2009). *Corte Interamericana de Derechos Humanos*. Obtenido de https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_205_esp.pdf
- CIDH. (2010). *CASO ROSENDO CANTÚ Y OTRA VS. MÉXICO*. México: Corte interamericana de Derechos Humanos.
- CIDH. (2011). *CASO ROSENDO CANTÚ Y OTRA VS. MÉXICO*. México.
- CIDH. (2013). *554/2013 Amparo*. México.
- CNDH. (s.f.). *Comisión Nacional de Derechos Humanos [CNDH]*. Recuperado el 12 de 11 de 2022, de https://www.cndh.org.mx/noticia/entra-en-vigor-la-convencion-sobre-la-eliminacion-de-todas-las-formas-de-discriminacion#_ftn%202
- Comisión Interamericana de Derecho Humanos [CIDH]. (s.f.). *Rosendo Cantú y otra Vs. México*. Recuperado el 19 de 09 de 2023, de https://www.corteidh.or.cr/cf/jurisprudencia2/ficha_tecnica.cfm?nld_Ficha=339
- Comisión Interamericana de Derecho Humanos [CIDH]. (s/f). *Rosendo Cantú y otra Vs. México*. Recuperado el 19 de 09 de 2023, de https://www.corteidh.or.cr/cf/jurisprudencia2/ficha_tecnica.cfm?nld_Ficha=339
- Comisión Nacional de Derechos Humanos [CNDH]. (2018). *Folleto de la Convención de Belém do Pará*. México: Comisión Nacional de Derechos Humanos.
- CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS [CPEUM]. (1917). *Art. 4 [Título Primero]*. MÉXICO: CÁMARA DE DIPUTADOS DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN.
- Constitucion Politica de los Estados Unidos Mexicanos [CPEUM]. (1917). *Artículo 1 [Título I]*. Diario Oficial de la Federación. Obtenido de <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CPEUM.pdf>
- CONVENCION INTERAMERICANA PARA PREVENIR, SANCIONAR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER [CONVENCION DE BELÉM DO PARÁ]*. (1994). Brasil: Naciones Unidas.

- Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer [CEDAW]. (1979). *Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer [CEDAW]*. New York: Diario Oficial de la Federación.
- Correas, O. (2003). *Acerca de los Derechos Humanos*. México: Coyoacán .
- CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS [CIDH]. (15 de 05 de 2011). *CASO ROSENDO CANTÚ Y OTRA VS. MÉXICO*. Obtenido de (Interpretación de la Sentencia de Excepción Preliminar, Fondo,: https://corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_225_esp.pdf
- De Miguel, A., & Amorós, C. (2018). *Teoría Feminista*. España: Biblioteca nueva.
- Diario Oficial de la Federación . (2005). *NICIATIVA de Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia*. México: Gaceta Parlamentaria .
- Dyer, H. (2018). *El pequeño libro sobre el feminismo*. Barcelona (España): Zenith.
- El Feminismo. (s.f.). *Web feminista para feministas*. Obtenido de Web feminista para feministas: <https://elfeminismo.com/conceptos-del-feminismo/25-de-noviembre-dia-para-la-eliminacion-de-la-violencia-contra-la-mujer/>
- Encuesta Nacional de Victimización y Percepción sobre la Seguridad Pública (ENVIPE) . (08 de 09 de 2022). *INEGI*. Obtenido de INEGI: <https://www.inegi.org.mx/programas/envipe/2022/>
- Encuesta Nacional sobre la Dinámica de las Relaciones en los Hogares (ENDIREH). (12 de 05 de 2021). *INEGI*. Obtenido de INEGI.COM: <https://www.inegi.org.mx/tablerosestadisticos/vcmm/>
- Facio, A. (2009). *El derecho a la igualdad entre Hombres y Mujeres*. México: CNDH.
- Fiscalía Especial para la Atención de Delitos relacionados con los Homicidios de Mujeres en Ciudad Juárez. (2009). *Informe Final, supra nota 87, folios 14575 y 14609*. Juárez.
- Friedan, B. (1963). *La mística de la feminidad*. Estados Unidos: Catedra Puv.
- Galtung, J. (2009). *Teoría de Conflictos*. España.
- Gil Rodríguez , E. P., & Lloret Ayter, I. (2007). *Violencia de Género*. Barcelona: Euo.
- Gouges, O. (1971). *Declaración de los Derechos de la Mujer y la Ciudadana*. Francia.
- Guadalupe Martínez. (2019). *El caso algodouero: acercamientos alternativos al dolor*. México.
- INEGI. (2016). Obtenido de [https://www.inegi.org.mx/tablerosestadisticos/vcmm/#:~:text=Mientras%20que%2C%20de%20octubre%202020,16.2%20%25\)%20y%20la%20violencia](https://www.inegi.org.mx/tablerosestadisticos/vcmm/#:~:text=Mientras%20que%2C%20de%20octubre%202020,16.2%20%25)%20y%20la%20violencia)

- Lagarde y de los Rios, M. (2005). Obtenido de https://xenero.webs.uvigo.es/profesorado/marcela_lagarde/feminicidio.pdf
- Lagarde y de los Rios, M. (2008). *Violencia Feminicida y los Derechos Humanos de las Mujeres*. México: UNAM.
- Lagarde, M. (2001). *La violencia contra las mujeres, marco jurídico nacional e internacional*. Consejo de la Judicatura.
- Lagarde, M. (2010). *El derecho humano de las mujeres a una vida libre de violencia*. México.
- LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA. (2007). *Cáp. IV Violencia Institucional* . México: Congreso de la Unión.
- LEY GENERAL PARA LA IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES. (2006). *TÍTULO I CAPÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES*. México: Congreso de la Unión .
- Mejía, V. (s/f). 5 datos que debes conocer sobre la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia. *Género UNAM*.
- Melgar, L. (12 de 11 de 2019). *A 10 años de la sentencia de Campo Algodonero*. Recuperado el 29 de 10 de 2023, de <https://www.economista.com.mx/opinion/A-10-anos-de-la-sentencia-de-Campo-Algodonero-20191111-0070.html>
- Millett, K. (1969). *Política sexual*. Madrid : CÁTEDRA.
- Mott, L., & Cady, E. (1776). *Declaracion de sentimientos*. Estados Unidos.
- Noriega, A. M. (s.f.). *el sistema patriarcal, desencadenante de la violencia de género*. Recuperado el 2023 de 08 de 28, de https://www.academia.edu/9139692/El_Sistema_Patriarcal_Desencadenante_de_la_Violencia_de_G%C3%A9nero
- Observatorio de Igualdad de Género de América Latina y el Caribe (OIG). (25 de 11 de 2019). *CEPAL*. Obtenido de CEPAL: [https://www.cepal.org/es/comunicados/solo-2018-al-menos-3529-mujeres-fueron-victimas-feminicidio-25-paises-america-latina#:~:text=Al%20menos%203.529%20mujeres%20fueron%20asesinadas%20en%202018%20por%20razones,y%20el%20Caribe%20\(CEPAL\)](https://www.cepal.org/es/comunicados/solo-2018-al-menos-3529-mujeres-fueron-victimas-feminicidio-25-paises-america-latina#:~:text=Al%20menos%203.529%20mujeres%20fueron%20asesinadas%20en%202018%20por%20razones,y%20el%20Caribe%20(CEPAL)).
- OEA. (1995). *Convención Belem do Para*. Brasil: Organización de los Estados Americanos.
- OEA. (2011). *Historia en breve de la Comisión Interamericana de Mujeres*. México .
- On Women. (s.f.). *Entidad de las Naciones Unidas para la Igualdad de Género y el Empoderamiento de las Mujeres*. Recuperado el 2023 de 06 de 15, de <https://www.un.org/youthenvoy/es/2013/07/onu-mujeres-entidad-de-las-naciones-unidas-para-la-igualdad-de-genero-y-el-empoderamiento-de-las->

mujeres/#:~:text=la%20eliminaci%C3%B3n%20de%20la%20discriminaci%C3%B3n,la%20paz%20y%20la%20seguridad.

ONU. (s.f.). *Antecedentes de la violencia contra la mujer*. Recuperado el 2023 de 05 de 12, de <https://www.un.org/es/observances/ending-violence-against-women-day/background>

ONU Mujeres. (1995). *Cuarta Conferencia Mundial de la Mujer se realizó en la ciudad de Beijing*. China: ONU Mujeres.

ONU MUJERES. (2011). *Convención sobre la Eliminación de todas formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW)*. México : Entidad de las Naciones Unidas para la Igualdad de Género y el Empoderamiento de las Mujeres.

ONU MUJERES. (2015). *Poner fin a la violencia contra las mujeres*. México.

ONU MUJERES. (s.f.). *Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer, 4 a 15 de septiembre de 1995, Beijing, China*. Recuperado el 01 de 08 de 2023, de <https://www.un.org/es/conferences/women/beijing1995>

ONU Mujeres. (s.f.). *ONU Mujeres*. Recuperado el 2023 de 04 de 22, de Conferencias mundiales sobre la mujer: <https://www.unwomen.org/es/how-we-work/intergovernmental-support/world-conferences-on-women>

ONU MUJERES. (s.f.). *ONU MUJERES*. Obtenido de <https://www.unwomen.org/es/csw/brief-history>

Perez Chavez, S. I. (s/f). *LA SENTENCIA DE CAMPO ALGODONERO, UN ANTES Y UN DESPUÉS PARA LA VIOLENCIA DE GÉNERO EN MÉXICO*. México.

Periodico Oficial del Estado de Guerrero. (2008). *REGLAMENTO DE LA LEY NUMERO 553 DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO*. México: Congreso de la Unión .

Quintana Osuna, K. I. (2017). *El caso de Mariana Lima Buendía: una radiografía sobre la violencia y discriminación contra la mujer*. México: Cuestiones Constitucionales.

Quintana Osuna, K. I. (2017). *EL CASO DE MARIANA LIMA BUENDÍA: UNA RADIOGRAFÍA SOBRE LA VIOLENCIA Y DISCRIMINACIÓN CONTRA LA MUJER*. México: Jurídicas de la UNAM.

REGLAMENTO DE LA LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA. (2008). *TÍTULO SEGUNDO, CAPÍTULO I, DE LA PREVENCIÓN*. México: Congreso de la Unión .

REGLAMENTO DE LA LEY NÚMERO 553 DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO. (2014). *Considerandos*. México: Congreso del Estado de Guerrero.

Rousseau, J. J. (2013). *Emilio o la educación* (v ed.). Buenos Aires: elaleph.

- Russell, D., & Harmes, R. (2006). *Feminicidio: Una perspectiva global*. México: Universidad Nacional Autónoma de México (UNAM).
- Schneir, M. (1994). *Feminism: The Essential Historical Writings*. New York: Vintage Book.
- SCJN. (2013). *AMPARO EN REVISIÓN 554/2013*. MÉXICO.
- Segato, R. (2018). *La pedagogía de la Crueldad*. Buenos Aires: prometeo libros.
- SEGOB. (s.f.). *Ley General de Acceso, 10 años combatiendo la violencia contra las mujeres*. Recuperado el 25 de 09 de 2023, de <https://www.gob.mx/conavim/articulos/ley-general-de-acceso-10-anos-combatiendo-la-violencia-contra-las-mujeres?idiom=es>
- SENADO DE LA REPÚBLICA. (2020). *Vigencia de la convención Belém Do Pará A 25 años Avances y desafíos en su implementación*. Ciudad de México: INSTITUTO BELISARIO DOMÍNGUEZ.
- SENADO DE LA REPÚBLICA, INSTITUTO BELISARIO DOMÍNGUEZ. (2020). *Vigencia de la convención Belém Do Pará A 25 años Avances y desafíos en su implementación*. Ciudad de México: INSTITUTO BELISARIO DOMÍNGUEZ.
- Solysko Gomes, I. (2013). Femicidio y feminicidio: Avances para nombrar la expresión letal de la violencia de género contra las mujeres. *Géneros: Revista de investigación y divulgación sobre los estudios de género*(13), 23 a 41.
- Sorel, G. (1961). *Reflexiones sobre la violencia [introducción a la primera publicación] 1906*. New York : Alianza Editorial, Madrid 2005.
- Suprema Corte de Justicia de la Nación [SCJN]. (2002). *Sentencia de Valentina Rosendo Cantú*. México.
- Suprema Corte de Justicia de la Nación [SCJN]. (2013). *Amparo 554/2013*. Estad de México.
- UNESCO. (2015). *LA DECLARACIÓN DE DERECHOS DE LA MUJER DE OLYMPE DE GOUGES*. México: Cátedra UNESCO de Derechos Humanos de la UNAM.
- Varela, N. (2019). *Femenismo para principiantes*. Barcelona. España: B de bolsillo.
- Varela, N. (2019). *Feminismo para Principiantes* . Barcelona, España: B de Bolsillo.
- Varela, N. (2019). *La cuarta ola*. Barcelona: Penguin random house.
- Wolkmer, A. C. (2003). *Introducción al Pensamiento Jurídico Crítico*. Bogotá: ILSA.
- Wollstonecraft, M. (1972). *Vindicación de los Derechos de la Mujer*. Inglaterra: Ebookelo.
- Zizek, S. (2009). *Sobre la Violencia, Seis reflexiones Marginales*. Buenos Aires, Argentina : Paidós.

(s.f.).

Cátedra UNESCO de Derechos Humanos de la UNAM. (2020). *LA DECLARACIÓN DE DERECHOS DE LA MUJER Y LA CIUDADANA DE OLYMPE DE GOUGES DE 1791 ¿UNA DECLARACIÓN DE SEGUNDA CLASE?* México: Cátedra UNESCO de Derechos Humanos de la UNAM.

CEDAW. (2009). *Informe de México producido por el CEDAW, supra nota 64, folio 1957.*

Centro de Estudios de Justicia de las Américas. (Febrero de 2019). *Centro de Estudios de Justicia de las Américas*. Recuperado el 12 de Marzo de 2023, de Centro de Estudios de Justicia de las Américas: <https://cejamericas.org/2019/02/22/18-de-febrero-dia-de-la-mujer-de-las-americas-y-91-aniversario-de-la-creacion-de-la-cim/>

CENTRO DE ESTUDIOS PARA EL ADELANTO DE LAS MUJERES Y LA EQUIDAD DE GÉNERO. (2009). *Cámara de Diputados*. Obtenido de https://www.diputados.gob.mx/sedia/biblio/virtual/centros/CEAMEG/02_Resumen-Sentencia.pdf

CIDH. (11 de 02 de 2002). *CIDH, Situación de los Derechos de la Mujer en Ciudad Juárez, supra nota 64, folio 1750 (citando la carta del secretario de gobierno de Chihuahua a la relatoría especial)*. Chihuahua.

CIDH. (2009). *Corte Interamericana de Derechos Humanos*. Obtenido de https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_205_esp.pdf

CIDH. (2010). *CASO ROSENDO CANTÚ Y OTRA VS. MÉXICO*. México: Corte interamericana de Derechos Humanos.

CIDH. (2011). *CASO ROSENDO CANTÚ Y OTRA VS. MÉXICO*. México.

CIDH. (2013). *554/2013 Amparo*. México.

CNDH. (s.f.). *Comisión Nacional de Derechos Humanos [CNDH]*. Recuperado el 12 de 11 de 2022, de https://www.cndh.org.mx/noticia/entra-en-vigor-la-convencion-sobre-la-eliminacion-de-todas-las-formas-de-discriminacion#_ftn%202

Comisión Interamericana de Derecho Humanos [CIDH]. (s.f.). *Rosendo Cantú y otra Vs. México*. Recuperado el 19 de 09 de 2023, de https://www.corteidh.or.cr/cf/jurisprudencia2/ficha_tecnica.cfm?nld_Ficha=339

- Comisión Interamericana de Derechos Humanos [CIDH]. (s/f). *Rosendo Cantú y otra Vs. México*. Recuperado el 19 de 09 de 2023, de https://www.corteidh.or.cr/cf/jurisprudencia2/ficha_tecnica.cfm?nld_Ficha=339
- Comisión Nacional de Derechos Humanos [CNDH]. (2018). *Folleto de la Convención de Belém do Pará*. México: Comisión Nacional de Derechos Humanos.
- CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS [CPEUM]. (1917). *Art. 4 [Título Primero]*. MÉXICO: CÁMARA DE DIPUTADOS DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN.
- Constitucion Política de los Estados Unidos Mexicanos [CPEUM]. (1917). *Artículo 1 [Título I]*. Diario Oficial de la Federación. Obtenido de <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CPEUM.pdf>
- CONVENCION INTERAMERICANA PARA PREVENIR, SANCIONAR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER [CONVENCION DE BELÉM DO PARÁ]*. (1994). Brasil: Naciones Unidas.
- Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer [CEDAW]. (1979). *Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer [CEDAW]*. New York: Diario Oficial de la Federación.
- Correas, O. (2003). *Acerca de los Derechos Humanos*. México: Coyoacán .
- CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS [CIDH]. (15 de 05 de 2011). *CASO ROSENDO CANTÚ Y OTRA VS. MÉXICO*. Obtenido de (Interpretación de la Sentencia de Excepción Preliminar, Fondo,): https://corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_225_esp.pdf
- De Miguel, A., & Amorós, C. (2018). *Teoría Feminista*. España: Biblioteca nueva.
- Diario Oficial de la Federación . (2005). *NICIATIVA de Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia*. México: Gaceta Parlamentaria .
- Dyer, H. (2018). *El pequeño libro sobre el feminismo*. Barcelona (España): Zenith.
- El Feminismo. (s.f.). *Web feminista para feministas*. Obtenido de Web feminista para feministas: <https://elfeminismo.com/conceptos-del-feminismo/25-de-noviembre-dia-para-la-eliminacion-de-la-violencia-contra-la-mujer/>
- Encuesta Nacional de Victimización y Percepción sobre la Seguridad Pública (ENVIPE) . (08 de 09 de 2022). *INEGI*. Obtenido de INEGI: <https://www.inegi.org.mx/programas/envipe/2022/>
- Encuesta Nacional sobre la Dinámica de las Relaciones en los Hogares (ENDIREH). (12 de 05 de 2021). *INEGI*. Obtenido de INEGI.COM: <https://www.inegi.org.mx/tablerosestadisticos/vcmm/>
- Facio, A. (2009). *El derecho a la igualdad entre Hombres y Mujeres*. México: CNDH.

- Fiscalía Especial para la Atención de Delitos relacionados con los Homicidios de Mujeres en Ciudad Juárez. (2009). *Informe Final, supra nota 87, folios 14575 y 14609*. Juárez.
- Friedan, B. (1963). *La mística de la feminidad*. Estados Unidos: Catedra Puv.
- Galtung, J. (2009). *Teoría de Conflictos*. España.
- Gil Rodríguez, E. P., & Lloret Ayter, I. (2007). *Violencia de Género*. Barcelona: Euo.
- Gouges, O. (1971). *Declaración de los Derechos de la Mujer y la Ciudadana*. Francia.
- Guadalupe Martínez. (2019). *El caso algodouero: acercamientos alternativos al dolor*. México.
- INEGI. (2016). Obtenido de [https://www.inegi.org.mx/tablerosestadisticos/vcmm/#:~:text=Mientras%20que%2C%20de%20octubre%202020,16.2%20%25\)%20y%20la%20violencia](https://www.inegi.org.mx/tablerosestadisticos/vcmm/#:~:text=Mientras%20que%2C%20de%20octubre%202020,16.2%20%25)%20y%20la%20violencia)
- Lagarde y de los Rios, M. (2005). Obtenido de https://xenero.webs.uvigo.es/profesorado/marcela_lagarde/feminicidio.pdf
- Lagarde y de los Rios, M. (2008). *Violencia Feminicida y los Derechos Humanos de las Mujeres*. México: UNAM.
- Lagarde, M. (2001). *La violencia contra las mujeres, marco jurídico nacional e internacional*. Consejo de la Judicatura.
- Lagarde, M. (2010). *El derecho humano de las mujeres a una vida libre de violencia*. México.
- LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA. (2007). *Cáp. IV Violencia Institucional*. México: Congreso de la Unión.
- LEY GENERAL PARA LA IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES. (2006). *TÍTULO I CAPÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES*. México: Congreso de la Unión.
- Mejía, V. (s/f). 5 datos que debes conocer sobre la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia. *Género UNAM*.
- Melgar, L. (12 de 11 de 2019). *A 10 años de la sentencia de Campo Algodouero*. Recuperado el 29 de 10 de 2023, de <https://www.eleconomista.com.mx/opinion/A-10-anos-de-la-sentencia-de-Campo-Algodouero-20191111-0070.html>
- Millett, K. (1969). *Política sexual*. Madrid : CÁTEDRA.
- Mott, L., & Cady, E. (1776). *Declaracion de sentimientos*. Estados Unidos.
- Noriega, A. M. (s.f.). *el sistema patriarcal, desencadenante de la violencia de género*. Recuperado el 2023 de 08 de 28, de

https://www.academia.edu/9139692/El_Sistema_Patriarcal_Desencadenante_de_la_Violencia_de_G%C3%A9nero

- Observatorio de Igualdad de Género de América Latina y el Caribe (OIG). (25 de 11 de 2019). *CEPAL*. Obtenido de CEPAL: [https://www.cepal.org/es/comunicados/solo-2018-al-menos-3529-mujeres-fueron-victimas-feminicidio-25-paises-america-latina#:~:text=Al%20menos%203.529%20mujeres%20fueron%20asesinadas%20en%202018%20por%20razones,y%20el%20Caribe%20\(CEPAL\)](https://www.cepal.org/es/comunicados/solo-2018-al-menos-3529-mujeres-fueron-victimas-feminicidio-25-paises-america-latina#:~:text=Al%20menos%203.529%20mujeres%20fueron%20asesinadas%20en%202018%20por%20razones,y%20el%20Caribe%20(CEPAL)).
- OEA. (1995). *Convención Belem do Para*. Brasil: Organización de los Estados Americanos.
- OEA. (2011). *Historia en breve de la Comisión Interamericana de Mujeres*. México .
- On Women. (s.f.). *Entidad de las Naciones Unidas para la Igualdad de Género y el Empoderamiento de las Mujeres*. Recuperado el 2023 de 06 de 15, de <https://www.un.org/youthenvoy/es/2013/07/onu-mujeres-entidad-de-las-naciones-unidas-para-la-igualdad-de-genero-y-el-empoderamiento-de-las-mujeres/#:~:text=la%20eliminaci%C3%B3n%20de%20la%20discriminaci%C3%B3n,la%20paz%20y%20la%20seguridad>.
- ONU. (s.f.). *Antecedentes de la violencia contra la mujer*. Recuperado el 2023 de 05 de 12, de <https://www.un.org/es/observances/ending-violence-against-women-day/background>
- ONU Mujeres. (1995). *Cuarta Conferencia Mundial de la Mujer se realizó en la ciudad de Beijing*. China: ONU Mujeres.
- ONU MUJERES. (2011). *Convención sobre la Eliminación de todas formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW)*. México : Entidad de las Naciones Unidas para la Igualdad de Género y el Empoderamiento de las Mujeres.
- ONU MUJERES. (2015). *Poner fin a la violencia contra las mujeres*. México.
- ONU MUJERES. (s.f.). *Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer, 4 a 15 de septiembre de 1995, Beijing, China*. Recuperado el 01 de 08 de 2023, de <https://www.un.org/es/conferencias/women/beijing1995>
- ONU Mujeres. (s.f.). *ONU Mujeres*. Recuperado el 2023 de 04 de 22, de Conferencias mundiales sobre la mujer: <https://www.unwomen.org/es/how-we-work/intergovernmental-support/world-conferences-on-women>
- ONU MUJERES. (s.f.). *ONU MUJERES*. Obtenido de <https://www.unwomen.org/es/csw/brief-history>
- Perez Chavez, S. I. (s/f). *LA SENTENCIA DE CAMPO ALGODONERO, UN ANTES Y UN DESPUÉS PARA LA VIOLENCIA DE GÉNERO EN MÉXICO*. México.

- Periodico Oficial del Estado de Guerrero. (2008). *REGLAMENTO DE LA LEY NUMERO 553 DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO*. México: Congreso de la Unión .
- Quintana Osuna, K. I. (2017). *El caso de Mariana Lima Buendía: una radiografía sobre la violencia y discriminación contra la mujer*. México: Cuestiones Constitucionales.
- Quintana Osuna, K. I. (2017). *EL CASO DE MARIANA LIMA BUENDÍA: UNA RADIOGRAFÍA SOBRE LA VIOLENCIA Y DISCRIMINACIÓN CONTRA LA MUJER*. México: Jurídicas de la UNAM.
- REGLAMENTO DE LA LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA. (2008). *TÍTULO SEGUNDO, CAPÍTULO I, DE LA PREVENCIÓN*. México: Congreso de la Unión .
- REGLAMENTO DE LA LEY NÚMERO 553 DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO. (2014). *Considerandos*. México: Congreso del Estado de Guerrero.
- Rousseau, J. J. (2013). *Emilio o la educación* (v ed.). Buenos Aires: elaleph.
- Russell, D., & Harnes, R. (2006). *Feminicidio: Una perspectiva global*. México: Universidad Nacional Autónoma de México (UNAM).
- Schneir, M. (1994). *Feminism: The Essential Historical Writings*. New York: Vintage Book.
- SCJN. (2013). *AMPARO EN REVISIÓN 554/2013*. MÉXICO.
- Segato, R. (2018). *La pedagogía de la Crueldad*. Buenos Aires: prometeo libros.
- SEGOB. (s.f.). *Ley General de Acceso, 10 años combatiendo la violencia contra las mujeres*. Recuperado el 25 de 09 de 2023, de <https://www.gob.mx/conavim/articulos/ley-general-de-acceso-10-anos-combatiendo-la-violencia-contra-las-mujeres?idiom=es>
- SENADO DE LA REPÚBLICA. (2020). *Vigencia de la convención Belém Do Pará A 25 años Avances y desafíos en su implementación*. Ciudad de México: INSTITUTO BELISARIO DOMÍNGUEZ.
- SENADO DE LA REPÚBLICA, INSTITUTO BELISARIO DOMÍNGUEZ. (2020). *Vigencia de la convención Belém Do Pará A 25 años Avances y desafíos en su implementación*. Ciudad de México: INSTITUTO BELISARIO DOMÍNGUEZ.
- Solysko Gomes, I. (2013). Femicidio y feminicidio: Avances para nombrar la expresión letal de la violencia de género contra las mujeres. *Géneros: Revista de investigación y divulgación sobre los estudios de género*(13), 23 a 41.
- Sorel, G. (1961). *Reflexiones sobre la violencia [introducción a la primera publicación] 1906*. New York : Alianza Editorial, Madrid 2005.

Suprema Corte de Justicia de la Nación [SCJN]. (2002). *Sentencia de Valentina Rosendo Cantú*. México.

Suprema Corte de Justicia de la Nación [SCJN]. (2013). *Amparo 554/2013*. Estad de México.

UNESCO. (2015). *LA DECLARACIÓN DE DERECHOS DE LA MUJER DE OLYMPE DE GOUGES*. México: Cátedra UNESCO de Derechos Humanos de la UNAM.

Varela, N. (2019). *Femenismo para principiantes*. Barcelona. España: B de bolsillo.

Varela, N. (2019). *Feminismo para Principiantes* . Barcelona, España: B de Bolsillo.

Varela, N. (2019). *La cuarta ola*. Barcelona: Penguin random house.

Wolkmer, A. C. (2003). *Introducción al Pensamiento Jurídico Crítico*. Bogotá: ILSA.

Wollstonecraft, M. (1972). *Vindicación de los Derechos de la Mujer*. Inglaterra: Ebookelo.

Zizek, S. (2009). *Sobre la Violencia, Seis reflexiones Marginales*. Buenos Aires, Argentina : Paidós.